Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

Nº 26.689- 127/19 **PARANA, viernes 12 de julio de 2019** **EDICION: 26 Págs. - $ 20,00**

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Adán Humberto Bahl
- Ministerio de Gobierno y Justicia — Dra. Da. Rosario Margarita Romero
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas — Cr. D. Hugo Alberto Ballay
- Ministerio de Desarrollo Social — Lic. Da. María Laura Stratta
- Ministerio de Salud — Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios — Ing. D. Luis Alberto Benedetto
- Secretaría General de la Gobernación — D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 472 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 21 de marzo de 2019

VISTO:

El recurso de gracia interpuesto por el Agente (R) de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, señor Isidoro Juan Domingo Barcos, M.I. Nº 11.066.288, L.P. Nº 18.281, con el objeto de lograr ser promovido jerárquicamente; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones mediante el recurso de Gracia interpuesto por el señor Isidro Juan Domingo Barcos, retirado por invalidez de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, situación de revista dispuesta por Decreto Nº 753/96 MGJE, con el objeto de solicitar se le otorgue una mayor jerarquía, puesto que alega haber revistado 15 (quince) años en la fuerza y haber alcanzado solamente el grado de Agente de Policía; y

Que, a fojas 28 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MGyJ; en virtud de la cual aconseja rechazar el presente recurso por improcedente; y

Que la Fiscalía de Estado se expide al respecto, mediante Dictamen Nº 0269/18, manifestando que el artículo 79º de la Ley 7.060 dispone que el recurso de gracia pueda ser interpuesto en cualquier tiempo, sin plazo, por lo que desde dicho punto de vista temporal es admisible. En cuanto al recaudo de estar dirigido a cuestionar un acto administrativo, se apartó respetuosamente del análisis de la cuestión formal efectuado en el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de fojas 28 atento a que, en mi opinión, no corresponde exigir fórmulas sacramentales en este tipo de recurso, máxime cuando el particular se presenta sin patrocinio letrado; y

Que, además en este caso, dado el contenido de la pretensión, dicho recaudo se aprecia cumplido al haberse mencionado expresamente en el apartado "hechos", los actos administrativos que dispusieron su pase a retiro por invalidez (Decreto 297/96 MGJE), los que indirectamente implicaron cerrar la discusión sobre los ascensos. Por ello, corresponde ingresar a la cuestión de fondo; y

Que el señor Barcos solicita una especie de reparación, porque considera que durante su trayectoria policial no pudo acceder siquiera a la jerarquía inmediata superior, a pesar de haber cumplido servicios durante casi 16 años en el Escalafón Seguridad; y

Que asegura que no pudo ascender en tiempo y forma y que ello fue así porque no se respetó el tiempo de permanencia en el grado y que para ascender cuanto menos al grado de Cabo (la jerarquía inmediata superior a la que revistó en actividad) dicho tiempo es de 4 (cuatro) años, que advierte, superó con creces; y

Que agrega que percibe un haber de retiro exiguo, que ello no le permite gozar de una situación mejor para su grupo familiar, que lo único que persigue es una reparación equitativa y justa del perjuicio que le causa no haber ascendido en tiempo y forma; y

Que, en primer término, corresponde brevemente señalar que la vía administrativa escogida por el presentante –recurso de gracia–, es un remedio procesal de carácter extraordinario y excepcional que constituye la última oportunidad que la Ley 7.060 de Procedimientos Administrativos le brinda al administrado para que se revea una decisión administrativa cuando existan probadas razones de equidad y justicia que lo ameriten, entendiendo por "razones de equidad", la concreción de la "justicia del caso particular", con la finalidad de atemperar el excesivo rigor de las leyes mediante una interpretación de la ley adaptada a los intereses sociales cuando su aplicación estricta en un caso dado condujera a resultados disvaliosos y eventualmente contradictorios con la propia finalidad y espíritu de la ley o del ordenamiento jurídico dentro del cual se inserta; y

Que en consecuencia, esta clase de recursos solo puede prosperar en aquellos supuestos en que, sin transgredir las normas de orden público del ordenamiento jurídico vigente y solo cuando se tratare de asuntos no sujetos al ejercicio de potestades regladas, la autoridad competente para resolverlo estimara conveniente brindarle otra solución, en atención a valoraciones metajurídicas orientadas a la mejor consecución del principio constitucional de afianzar la justicia, cuando la aplicación rigurosa de la ley en el caso particular pudiera dar lugar a situaciones contrarias a su verdaderas finalidad y espíritu, teniendo siempre como norte la salvaguarda del interés público; y

Que ello implica que la resolución de este remedio de excepción no resulta impuesta para la norma legal sino que es materia discrecional de la autoridad competente, en cuanto queda a su criterio valorar las razones de equidad que el recurrente hubiera invocado para justificar la revisión de la medida adoptada; y

Que efectuado dicho encuadre, debe recordarse que el derecho a obtener promociones y ascensos no es un derecho adquirido o absoluto. En ese contexto, se ejerce conforme con el Reglamento General de Policía (artículo 14º inciso 1 Ley 5.654/75) en el marco del régimen de promociones, mediante acto de autoridad competente –según se trate de personal superior o subalterno– de grado a grado, con el asesoramiento de las Juntas de Calificaciones y mientras el agente revista en actividad. Existen excepciones como los ascensos por mérito extraordinario o post mortem, del artículo 91º, que nada tienen que ver con la situación de hecho que se analiza; y

Que, por ello, si bien el Escalafón Seguridad es especial, ello no impide que participe de la regla general según la cual son inadmisibles los ascensos en pasividad, porque el agente accede a los derechos jubilatorios como consecuencia del cargo o categoría (en este caso jerarquía) alcanzada en actividad (criterio de STJER en autos "Reula". "Anzola de Malisani", entre otros); y

Que dicha regla encuentra contención normativa expresa en el régimen jurídico específico del RGP, donde el artículo 238º de la Ley 5.654/75 claramente refiere: "El retiro es una situación definitiva, cierra el ascenso y produce vacante en el grado cuerpo y escalafón al que pertenecía el agente en actividad"; y

Que en virtud de lo expuesto, si bien es posible suponer que la delicada situación económica que señala el recurrente a partir de sus magros ingresos como retirado por invalidez es verosímil y que –al menos en abstracto– es pasible de ser apreciado como injusto que en más de 15 (quince) años no haya ascendido en el grado, no resulta posible determinar que ello ha sido arbitrario, ilegítimo o discriminatorio, y aunque la revisión que permite este recurso excede dichos extremos y permite una ponderación de circunstancias más amplia, todo lo cual está contemplado dentro las potestades discrecionales de la autoridad con competencia para resolver, reitera que el criterio de la Fiscalía de Estado ha sido y continúa siendo restrictivo, no advirtiéndose en el caso que proceda aconsejar de un modo distinto; y

Que conforme lo expuesto, corresponde rechazar el recurso interpuesto; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de gracia interpuesto por el Agente (R) de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, señor Isidoro Juan Domingo Barcos, M.I. Nº 11.066.288, L.P. Nº 18.281, con el objeto de lograr ser promovido jerárquicamente, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 473 MGJ

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 21 de marzo de 2019

VISTO:

El recurso de revocatoria interpuesto por la Cabo Primero de Policía Padro, Verónica Ileana Inés, L.P Nº 24.916, M.I. Nº 22.026.613, mediante apoderado legal, contra el Decreto Nº 3.503/18 MGJ; y

CONSIDERANDO:

Que el caso de marras comienza con el dictado de la Resolución JDP-S.A.J Nº 265/15, mediante la cual se resuelve ordenar la instrucción de un sumario administrativo contra la Cabo 1º de Policía Padro, Verónica; y

Que el expediente se desarrolló en todos sus etapas y en la instancia del artículo 207º prevista en el Reglamento General de Policía, la funcionaria formula descargo, interpuesto por su abogado defensor, el cual fue rechazado por resolución dictada por el señor instructor actuante; y

Que posteriormente interpone recurso de nulidad ante el señor Jefe de Policía de Entre Ríos, el cual es rechazado por Resolución DAI Nº 1.280/15, y contra dicho resolutivo el abogado defensor presenta recurso de apelación jerárquica el cual fue resuelto mediante el dictado del Decreto Nº 3.503/18 MGJ, por el que se rechazó el recurso incoado; y

Que ante la norma legal precedentemente mencionada, mediante representación legal, se interpuso recurso de revocatoria en fecha 7 de noviembre de 2018; y

Que el análisis del trámite de marras debe efectuarse conforme el marco legal trazado por la Ley Nº 5.654/75 Reglamento General de Policía; y

Que de los artículos 218º y 219º del Reglamento General de Policía, surge que podrán seguirse las instancias recursivas hasta llegar al Jefe de Policía de la Provincia, salvo que dicha autoridad hubiera dispuesto la sanción, para este caso podrá recurrirse en única instancia ante el Poder Ejecutivo; y

Que dado que la resolución cuestionada fue emitida dentro del proceso sumarial por el señor Subjefe de la Policía de Entre Ríos, mediante la cual no hace lugar al pedido de nulidad del inicio del sumario, cuando aún no se ha emitido acto administrativo alguno con contenido disciplinario, no es susceptible de ser recurrible ante esta autoridad; y

Que la iniciación de una información sumaria o de un sumario administrativo se concreta a través de un acto administrativo, pero no de sentido estricto, atento que no constituye, altera o modifica derechos subjetivos, es irrecurrible porque ningún administrado puede sentirse agraviado porque se investiguen hechos o conductas eventualmente alterativas de la regularidad funcional; y

Que la jurisprudencia al respecto expresa en los autos "Acosta, Héctor Rubén c/ Municipalidad de Paraná s/ Contencioso Administrativo" Nº 1 de Paraná, Expediente Nº 3.470/S: "... El acto administrativo que ordena instruir un sumario no tiene efectos directos e inmediatos en la esfera de derechos del particular, sino que es el inicio del procedimiento destinado a determinar la eventual responsabilidad y permite, asimismo y fundamentalmente, el ejercicio del derecho de defensa por parte de aquel a quien se le imputa una conducta contraria al ordenamiento jurídico. Por ello, cualquier presunto vicio que pudiera acarrear este acto inicial es discutible en el marco del referido procedimiento al que da inicio. Ello sin perjuicio de otras decisiones que pudieran adaptarse en el mismo acto (tal como la suspensión sin goce de haberes, traslado, etc.) que sí son susceptibles de recurso pero solo, se reitera, en tanto y en cuanto afectan directamente la esfera de derechos del empleado, lo que no ocurre con la resolución que dispone dar inicio al sumario"; y

Que en base a lo expuesto queda evidenciado que no podría repelerse por el esquema recursivo previsto en la Ley 7.060 una resolución dictada en el marco de un sumario policial que aún no definió la situación del encartado; y

Que consecuentemente corresponde en esta instancia dictar el acto administrativo pertinente a efectos que se rechace el recurso de revocatoria interpuesto, dado que se trata de un planteo que no tiene virtualidad jurídica alguna para dejar sin efecto la disposición y sustanciación del procedimiento investigativo en cuestión; y

Que ha tenido intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Dictamen Nº 217/19 DGAJ-MGyJ, aconsejando no hacer lugar al recurso de revocatoria incoado por la Cabo 1º Prado Verónica; y

Que en razón de todo lo expuesto y en absoluta coincidencia con el pensamiento esgrimido por el organismo jurídico preopinante, corresponde rechazar el recurso de revocatoria que fuera oportunamente interpuesto por la encartada contra el Decreto Nº 3.503 MGJ;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházese el recurso de revocatoria interpuesto por el Doctor Daniel Alejandro Galizzi, abogado defensor de la Cabo 1º de Policía Verónica Ileana Inés Prado, L.P Nº 24.916, M.I. Nº 22.026.613, contra el Decreto Nº 3.503 MGJ, de fecha 16 de octubre de 2018, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 474 MGJ

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 21 de marzo de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquico contra la Resolución D.P. Nº 2.288/16, de fecha 2 de diciembre de 2016, interpuesto por el Sargento 1º de la Policía de Entre Ríos, señor Osvaldo Guillermo Sito, L.P. Nº 22.079, M.I. Nº 20.813.042; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución puesta en crisis, se rechazó un reclamo de reubicación en la jerarquía de Suboficial Principal; y

Que, a fojas 35 obra Dictamen Nº 1.144/16, emitido por la División Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía, a través del cual efectuó el análisis formal del recurso interpuesto, y señaló que, teniendo en cuento los fechas de notificación de la resolución cuestionada –12 de diciembre de 2016, cfr. fojas 20–, como, asimismo, lo de presentación del recurso de apelación jerárquica –16 de diciembre de 2016, cfr. cargo de fojas 26–, corresponde tenerlo por incoado en legal tiempo y forma, conforme lo dispuesto por los artículos 62º siguientes y concordantes de la Ley Nº 7.060; y

Que por su parte la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, emite Dictamen Nº 071/17 –cfr. fojas 39/40–, a través del cual efectuó el análisis formal y sustancial del recurso interpuesto; y

Que, asimismo, a fojas 42/43 y vta. la Fiscalía de Estado de la Provincia, mediante Dictamen Nº 0308/18, señaló que en fecha 7 de noviembre de 2016, el Sargento 1º de Policía, señor Osvaldo Guillermo Sito, presentó formal reclamo ante el Jefe de Policía de Entre Ríos, a fin de obtener el reconocimiento de las jerarquías que considera, le hubieran correspondido, entre los años 2013 y hasta la fecha del reclamo, período en el cual estuvo inhabilitado para ascender por aplicación del artículo 92º inciso c) del RGP, por encontrarse bajo sumario administrativo. Dichas actuaciones fueron resueltas por Resolución J.P. Nº 202/16 del fecha 26 de septiembre de 2016, por medio de lo cual se dispuso el sobreseimiento administrativo del funcionario; y

Que el recurrente reclamó la reubicación en el grado inmediato superior al que ostenta, dado que considera que es la que le correspondería si hubiese seguido ascendiendo durante el período de inhabilitación. Dicho reclamo se rechazó a través de la Resolución D.P. Nº 2.288/16, hoy recurrido; y

Que conforme lo señala Fiscalía de Estado de la Provincia a través del dictamen citado, el Sargento 1º Sito, al encontrarse con sumario administrativo en trámite, fue considerado como inhabilitado para el ascenso, desde el 17 de octubre de 2012 –fecha en que por Resolución DAI Nº 777/12– se dictó el acto de inicio del sumario administrativo contra funcionarios policiales, entre los que se encontraba el recurrente, tal como lo prevé el artículo 92º inciso c) del RGP que consigna: "Se considerará inhabilitado para el ascenso el personal superior y subalterno que se hallare en alguna de las siguientes situaciones: c) bajo sumario administrativo no resuelto"; y

Que, es decir, la situación de revista del agente en cuanto a los ascensos o promociones que año a año se llevan adelante en la Policía de la Provincia, quedó determinada por dicha norma de cuya aplicación se deriva una interdicción legal para ascender; y

Que en este supuesto corresponde analizar si en el marco de un proceso sumarial, que se prolonga en el tiempo, el funcionario luego resulta absuelto –como es el caso del solicitante–, si efectivamente le corresponde un reconocimiento de carrera; y

Que, como primera cuestión, cabe señalar que el Reglamento General de Policía –Ley Nº 5.654/75– y sus reglamentaciones, establecen el procedimiento a seguir para las promociones de la fuerza policial, régimen jurídico al que el interesado se encentra sujeto, sin reservas; y

Que, asimismo, considerando la naturaleza misma del sistema, cabe aclarar que los ascensos no se producen de modo automático, ni se basan en la mera reunión de requisitos objetivos, por lo que no existe un derecho adquirido a obtenerlo; y

Que este derecho, establecido en el artículo 14º inciso 1º del Reglamento General de Policía, no puede sino ejercerse en el modo y dentro de los límites que tiene previstos en su capítulo VII del mismo reglamento. En este sentido, si bien se regula el Escalafón Policial mediante el sistema de promociones de grado a grado, artículo 89º, no le otorga a la sola antigüedad en el grado el carácter de circunstancia determinante del ascenso; por el contrario, además deben concurrir las exigencias contenidas en los artículos 92º, 93º y 94º entre otros, el personal es sometido a un proceso de selección; y

Que no existe evidencia de un obrar ilegítimo de la Policía de la Provincia al considerar al funcionario policial no apto para el ascenso mientras estuvo bajo sumario, puesto que ello es consecuencia de la aplicación del artículo 92º del RGP; y

Que, en este contexto, el citado reglamento en el artículo 313º establece que los agentes de policía, cualquiera sea su jerarquía, deberán conocer, además de la Ley Nº 5.654/75, las disposiciones del Código Penal de la Nación y ajustar su proceder en todo momento a las prescripciones de los mismos, cumpliendo y haciendo cumplir sus normas;

Que ello significa que desde su ingreso a la fuerza, el agente adhiere voluntariamente a un régimen jurídico que representa, además, el estatuto especial al que se sujeta en sus derechos y obligaciones y por lo tanto, no puede válidamente luego desconocer sus consecuencias jurídicas, puesto que ello implica colocarse en una autocontradicción inadmisible; y

Que sobre el argumento consistente en la duración del sumario, el plazo fijado por el artículo 203 de la Ley Nº 5.654/75, de treinta días (30), es de carácter ordenatorio y ésta no es la instancia apropiada para tratar de agilizar un proceso ya consumado, circunstancia que debería haberse señalado durante la sustanciación del mismo, a los fines de lograr su pronta resolución; y

Que sólo en caso de ausencia de razonabilidad, desviación de poder, arbitrariedad y violación de los principios generales del derecho, debe declararse la invalidez del acto, pero éstos son presupuestos que exigen ser invocados y demostrados, pues los actos administrativos gozan de una presunción iuris tantum de legitimidad;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica contra la Resolución D.P. Nº 2.288/ 6 interpuesto por el Sargento 1º de la Policía de Entre Ríos, señor Osvaldo Guillermo Sito, L.P, Nº 22.079, M.I. Nº 20.813.042, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 475 MGJ

Paraná, 21 de marzo de 2019

Concediendo a partir del día 31 de diciembre de 2018 la licencia excepcional sin goce de haberes por el término de seis meses, al Oficial Ayudante de Policía Walter Leandro Hermosí Dupuy, L.P. Nº 25.717, M.I. Nº 30.558.268.

— — —

DECRETO Nº 476 MGJ

DISPONIENDO CESE DE REGISTRO NOTARIAL

Paraná, 21 de marzo de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que el Colegio de Escribanos de Entre Ríos solicita el dictado del decreto que disponga el cese de las funciones notariales del escribano Federico Emilio Negri, titular del Registro Notarial Nº 24, con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay y competencia territorial en todo el departamento Uruguay, en razón de haberse dispuesto su jubilación ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 1, obra nota suscripta por el escribano Federico Emilio Negri, comunicando su voluntad de acogerse al beneficio de jubilación ordinaria a partir del 10 de octubre de 2018, y

Que, a fojas 3 y vuelta, obra Resolución Nº 30/2018 dictada por la Caja Notarial de Acción Social de Entre Ríos, en fecha 19 de octubre de 2018, acordándole al escribano Federico Emilio Negri la jubilación ordinaria por reunir los requisitos exigidos por el artículo 13º de la Ley Nº 9.280, y requiriendo además al Poder Ejecutivo, a través del Colegio de Escribanos de Entre Ríos, el cese de sus funciones; y

Que, a fojas 4, luce nota suscrita de la escribana María Mercedes Negri, adscripta al Registro Notarial Nº 24 del Departamento Uruguay, solicitando su designación como escribana titular del mencionado registro; y

Que el Colegio de Escribanos de Entre Ríos informa que el escribano Negri se inició en su profesión como adscripto a un Registro Notarial en el Departamento Uruguay, conforme el Decreto Nº 3.006/74 MGJE y obtuvo la titularidad en el mismo departamento mediante Decreto Nº 4.388/78 MGJE, al cual se le asignó el Nº 24 por el Decreto Nº 35 MGJE del 18.1.79; y

Asimismo, se informa que la escribana Negri fue designada como adscripta al Registro Notarial Nº 24 del Departamento Uruguay mediante Decreto Nº 6.046 MGJEOySP del 19 de septiembre de 2006; y

Que, a fojas 8/9, interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, disponiendo el cese definitivo en la titularidad del Registro Nº 24 del escribano Federico Emilio Negri, en virtud de haberse acogido al beneficio de jubilación ordinaria y designar a la escribana María Mercedes Negri como titular del registro mencionado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Dispóngase el cese definitivo de la titularidad del Registro Notarial Nº 24 con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay y competencia territorial en el Departamento Uruguay, a partir del día 10 de octubre de 2018, del escribano Federico Emilio Negri, en virtud de haberse acogido al beneficio de jubilación ordinaria por reunir los requisitos exigidos por el artículo 13º de la Ley Nº 9.280, en virtud de lo dispuesto por el artículo 35º inciso 3) y artículo 110º de la Ley Nº 6.200 y sus modificatorias.

Art. 2º — Desígnase escribana titular del Registro Notarial Nº 24, con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay y competencia territorial en el Departamento Uruguay a la escribana María Mercedes Negri, adscripta a dicho registro notarial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23º quater inciso b) de la Ley Nº 6.200 y sus modificatorias y con las facultades que le acuerda la última parte del citado artículo.

Art. 3º — El escribano designado por el artículo 2º del presente deberá entregar en término los protocolos al Archivo Notarial de Paraná y al Colegio de Escribanos de Entre Ríos, conforme al artículo 143º de la Ley Registral Provincial Nº 6.964 y artículos 108º, 110º y 112º de la Ley Nº 6.200 y sus modificatorias.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a sus fines pertinentes y archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 477 MGJ

HACIENDO LUGAR A SOLICITUD

Paraná, 21 de marzo de 2019

VISTO:

El recurso de revocatoria interpuesto por el señor Adolfo Andrés Costa, M.I. Nº 26.188.265, contra el Decreto Nº 2.615/13 MGJ; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto Nº 2.615/13 MGJ, se aceptó la renun-

cia del ex oficial Andrés Costa a la Institución Policial, a partir del 28 de febrero de 2013; y

Que en fecha 1 de octubre de 2013 el recurrente denunció haber tomado conocimiento del dictado y contenido del Decreto Nº 2.615/13 MGJ y solicitó al señor Jefe de Policía Departamental Concordia se subsane el error cometido en los considerandos, dado que ingresó a la Policía de Entre Ríos el 26 de febrero de 1996 y no el 26 de febrero de 1997 como obra en el segundo párrafo de los considerandos del citado decreto, y;

Que la División Administración del Personal de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos informó la existencia de otro legajo personal del causante, del cual surge que ingresó a la Institución Policial el día 26 de febrero de 1996 hasta el día 24 de junio de 1996 en que se acepta su renuncia; y posteriormente reingresa en fecha 26 de febrero de 1997; y

Que dicha circunstancia se ratificó a través de la Planilla de Demostrativa de Servicios confeccionada por la División Servicios Sociales de la Dirección Personal; y

Que en fecha 4 de noviembre de 2013 el Juez de Paz suplente del Departamento de San Salvador notificó formalmente al señor Costa del dictado y contenido del Decreto Nº 2.615/13 MGJ; en dicha oportunidad el ex oficial presentó recurso de revocatoria, por lo que fue interpuesto en legal tiempo; y

Que mediante Dictamen Nº 200/17, la Fiscalía de Estado de la Provincia advierte que, si bien en el escrito recursivo no se especificó la autoridad administrativa ante la cual se interpone el recurso y se presentó ante el Juzgado de Paz cuando debió haber sido presentado por la Dirección de Despacho de Gobernación, por aplicación del principio de “formalismo moderado” y “pro actione”, imperantes en el procedimiento administrativo, corresponde admitirlo formalmente e ingresar al tratamiento de la cuestión de fondo; y

Que en ese orden, dicho organismo manifestó, en primer lugar, que conforme a lo establecido por la Ley Nº 7.060, el recurso de revocatoria sólo se puede fundar en la lesión de derechos o intereses legítimos por violación de la ley o por cuestiones de mérito, oportunidad o y/o conveniencia, a los efectos de que se proceda a su revisión por esta vía, ya que de no hacerlo el mismo debe ser rechazado in límine; y

Que dicho requisito no se cumplió en el recurso en análisis, ya que el señor Costa no pretendió alterar la sustancia de lo decidido por el Decreto Nº 2.615/13 MGJ a través de un control de legitimidad o de mérito, oportunidad y/o conveniencia, sino que buscó subsanar un mero error material. Concretamente solicitó se modifique el segundo párrafo de los considerandos, alegando que la administración incurrió en un error al señalar como fecha de ingreso a la Institución Policial el 26 de febrero de 1997, en vez del 26 de febrero de 1996; y

Que concluyó finalmente la Fiscalía de Estado que, no obstante ello, es cierto que en los considerandos del decreto recurrido se incurrió en un error material al señalar como fecha de ingreso del señor Costa el 26 de febrero de 1997, cuando en realidad, conforme surgió de la planilla demostrativa de servicios, el recurrente ingresó a la Institución Policial en fecha 26 de febrero de 1996, aconsejando en virtud de ello, que se dicte un acto administrativo complementario que integre al principal, en el cual se corrija el error señalado; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar a lo solicitado por el señor Adolfo Andrés Costa, M.I. Nº 26.188.265, disponiéndose la corrección del error material existente, conforme los antecedentes expresados en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Rectifíquese el segundo párrafo de los considerandos del Decreto Nº 2.615/13 MGJ, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Que de la planilla demostrativa de servicios surge que el renunciante ingresó a la Institución Policial en fecha 26 de febrero de 1996, como cadete de primer año de la Escuela Superior de Oficiales ”Doctor Salvador Maciá", mediante Resolución D.P. Nº 325/96, siendo aceptada su renuncia en fecha 24 de junio de 1996, conforme Resolución D.P. Nº 609/96. Posteriormente el interesado registra un reingreso a la Institución Policial en fecha 26 de febrero de 1997, como cadete de primer año de la citada Escuela Superior de Oficiales, mediante Resolución D.P. Nº 337/97, habiendo sido nombrado en fecha 1 de enero de 2000, con el grado de Oficial Ayudante por imperio del Decreto Nº 250/99 MGJE".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen los actuados a la Jefatura de Policía de la Provincia a sus demás efectos y, oportunamente, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

DECRETO Nº 499 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 21 de marzo de 2019

VISTO:

El recurso previsto en los términos del artículo 99º de la Ley 5.654/75 contra la Resolución D.P. Nº 2.445/17 que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario del personal policial superior, interpuesto por el Oficial Principal de la Policía de Entre Ríos Héctor Pablo Demarco, M.I. Nº 24.387.474, L.P. Nº 25.460; y

CONSIDERANDO:

Que se presenta en fecha 13 de enero de 2018, el Oficial Principal Demarco, interponiendo recurso de apelación jerárquica contra la Resolución D.P. Nº 2.445 que establece el orden de mérito para el ascenso de los funcionarios policiales; y

Que el recurrente se agravia al observar su ubicación en el puesto número ciento noventa y tres (193), lo cual, a su humilde consideración, no se condice para nada con el esfuerzo puesto de manifiesto durante los períodos calificables 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017, en los cuales ha cumplido con su labor en los distintos destinos a los cuales fue asignado; y

Que, a fojas 14, obra intervención de competencia de la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, a través del Dictamen Nº 139/18, efectuando el análisis formal del recurso interpuesto, manifestando que el acto administrativo atacado, Resolución D.P. Nº 2.445/17, que dispone el orden de mérito para el ascenso de los funcionarios policiales, fue notificado al recurrente en fecha 8 de enero de 2018 a las 10:00 horas, y teniendo en cuenta la fecha de interposición del recurso –13 de enero de 2018–, corresponde tenerlo como deducido en forma extemporánea conforme lo dispuesto por el artículo 99º de la Ley Nº 5.654/75; y

Que advirtió que el citado artículo es claro al indicar que “De la calificación definitiva del Jefe de Policía de la Provincia, se dará vista al interesado por el término de 48 horas a efecto de que en dicho plazo se manifieste su conformidad o disconformidad, ésta será resuelta por el Poder Ejecutivo de la Provincia”; y

Que, por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, a través del Dictamen Nº 581/18, se expresó en el mismo sentido, señalando la improcedencia del recurso interpuesto por haberse presentado fuera del tiempo legal requerido; y

Que en mérito a lo expuesto, corresponde rechazar el recurso establecido en el artículo 99º de la Ley Nº 5.654/75 contra la Resolución D.P. Nº 2.445/17, interpuesto por el Oficial Principal Héctor Pablo Demarco atento a su presentación extemporánea;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházese el recurso previsto en los términos del artículo 99º de la Ley 5.654/75 contra la Resolución D.P. Nº 2.445/17 MGJ, interpuesto por el Oficial Principal de la Policía de Entre Ríos Héctor Pablo Demarco, M.L Nº 24.387.474, L.P. Nº 25.460, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen actuaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 500 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 21 de marzo de 2019

VISTO:

El recurso previsto en los términos del artículo 99º de la Ley 5.654/75 contra la Resolución D.P. Nº 155/14 que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario del personal subalterno policial, interpuesto por el Cabo de la Policía de Entre Ríos, Luis Ariel Sánchez, M.I. Nº 27.006.343, L.P. Nº 26.099; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución D.P. Nº 155/14, obrante a fojas 86/95, fue notificada en fecha 23 de enero de 2014 a las 18:45 horas, conforme surge de la cédula de notificación agregada en copia a fojas 120, habiéndose interpuesto el presente recurso en fecha 24 de enero de 2014 a las 21:00 horas, tal como, surge del cargo de recepción de fojas 118, por lo que cabe tenerlo por presentado en tiempo y forma; y

Que obra intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, mediante Dictámenes Nºs. 0074/16, 0127/18 y 347/18; y

Que desde la Jefatura de Policía de la Provincia - Sección Junta de Calificaciones, se informó que el Agente Sánchez, en fecha 24 de febrero de 2014, presentó recurso de revocatoria contra la Resolución D.P. Nº 156/14, por la cual el señor Jefe de Policía de Entre Ríos promovió con antelación al 1 de enero de 2014 al grado inmediato superior al personal subalterno –cfr. fojas 160–; y

Que, a fojas 112, se adjunta copia de la Resolución D.P. Nº

1.293/14 por medio de la cual el señor Jefe de Policía de Entre Ríos resolvió no hacer lugar al recurso de revocatoria presentado por el Agente Sánchez contra la Resolución D.P. Nº 156/14, encontrándose el interesado debidamente notificado; y

Que, a fojas 154, obra intervención de la Dirección Asuntos Jurídicos del MGyJ mediante la cual aconseja rechazar el presente recurso por no detectar vicios ni ilegalidad en la resolución atacada; y

Que, a fojas 174, la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos informó que no obra constancia en el Sistema de Seguimiento de Expedientes de que el agente Sánchez haya presentado recurso contra Resolución D.P. Nº 1.293/14; y

Que en tal estado vuelven las actuaciones, a la Fiscalía de Estado a los fines de emitir el dictamen de competencia; y

Que a cuestión de fondo ventilada en autos es la impugnación de un acto que integra el procedimiento administrativo de promociones del personal de la Policía de Entre Ríos, regido por el Capítulo VIII artículo 89º y siguientes de la Ley 5.654/75; y

Que los ascensos ordinarios del personal policial se efectúan a partir del 1º de enero de cada año, con el asesoramiento al Jefe de Policía de las Juntas de Calificaciones respectivas, se producen grado a grado y de acuerdo a las vacantes, asignadas por el Jefe de Policía a cada cuerpo y escalafón, guardando proporcionalidad en razón a los funcionarios aptos para ascender al grado inmediato superior de acuerdo a cada cuerpo y escalafón, culminando con el decreto del Poder Ejecutivo que designa al personal superior y el personal subalterno por resolución del Jefe de Policía, artículo 89º Ley 5.654/75 que establece un orden de mérito; y

Que ésta descripción normativa general del proceso de jerarquización es a los efectos de señalar que dicho orden de mérito es un acto preparatorio al ascenso definitivo dispuesto todos los casos por un acto posterior que es el que dispone y ordena el ascenso; y

Que, en autos, el recurrente integrante del Cuerpo de Suboficiales de la Policía de Entre Ríos, impugnó la Resolución D.P. Nº 155/14, que establece el orden de mérito para el ascenso, y así también la Resolución D.P. Nº 156/14 por la cual se promovió al personal subalterno; y

Que conforme surge de las constancias administrativas, el recurso de revocatoria incoado contra la Resolución D.P. Nº 156/14 fue resuelto por la Resolución D.P. Nº 1.293/14 (cfr. fojas 112), acto que fue debidamente notificado al recurrente (cfr. fojas 114) y que según lo informado por la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos el Cabo Sánchez, Luis Ariel no ha impugnado por ante el Poder Ejecutivo quedando firme de este modo el ascenso dispuesto por el Jefe de Policía mediante Resolución D.P. Nº 156/14; y

Que si bien en la Ley 5.654/75 no están previstos los efectos del recurso del artículo 99º ni se indican las posibles y subsiguientes instancias de impugnación, surge evidente que al tratarse de un acto administrativo, el planteo inherente a la disconformidad con el mismo debe seguir la vía del procedimiento administrativo; y

Que ello tiene sustento en que la resolución que asigna las vacantes es calificable como “acto preparatorio” del acto definitivo de ascenso, debido a que en derecho administrativo la regla es la impugnación de todos los vinculados a la cuestión conflictiva, de lo contrario los actos no impugnados alcanzan el carácter de firmes e impiden su revisión tanto en sede administrativa como judicial; y

Que así en los autos “Cardoso, Mario Ramón c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa” Nº 1.842 –año 2006– causa donde se perseguía la jerarquización de personal policial –el STJER sostiene que “... analizando los considerandos de las resoluciones de mención– acompañadas por el mismo actor a los fines de justificar el cumplimiento de los requisitos de admisión del proceso (...) advierte que efectivamente las mismas analizan y resuelven la cuestión de fondo planteada en su reclamo por el accionante, no siendo objeto de impugnación alguna en sede administrativa. Va de suyo que la falta de impugnación por vía del recurso de apelación jerárquica (conf. artículo 60º, L 7.060) a los fines de posibilitar el contralor de legitimidad por parte del titular del Poder Ejecutivo Provincial –de quien depende la Policía de la Provincia, conf. artículo RGP– obstan a la admisión del presente proceso, al llegar –las resoluciones administrativas citadas– firmes y consentidas a esta instancia y en tanto es el carácter definitivo ‘que causa estado’ (en los términos del artículo 4º CPA) el único que habilita la impugnación judicial de las decisiones administrativas”; y

Que la decisión que dispuso la promoción al grado inmediato superior dispuesta por Resolución D.P. Nº 156/14, emitida conforme al orden de mérito atacado ha quedado firme, en virtud de lo cual corresponde rechazar el recurso interpuesto dado que el proceso de ascenso ha quedado firme;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso contra la Resolución D.P. Nº 155/14 interpuesto en los términos del artículo 99º de la Ley 5.654/75 por el Cabo de la Policía de Entre Ríos, Luis Ariel Sánchez, M.I. Nº 27.006.343, L.P. Nº 26.099, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 501 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 22 de marzo de 2019

VISTO:

El recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 2436/16 que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario del personal policial, interpuesto por el Oficial Inspector de la Policía de la Provincia de Entre Ríos Adrián Alfredo Ramos, M.I. Nº 27.837.124, L.P. Nº 25.023; y

CONSIDERANDO:

Que el acto administrativo atacado Resolución D.P. N° 2436/16, que dispone el orden de mérito para el ascenso de los funcionarios policiales, fue notificado al recurrente en fecha 01 de enero de 2017 a las 20:30 hs -cfr. fs. 03-, y siendo la fecha de interposición del recurso 02 de enero de 2017, a las 12:00 hs. -cfr. fs. 02 vta.-, corresponde tenerlo por presentado en tiempo y forma, conforme lo dispuesto por el artículo 99° de la Ley N° 5654/75; y

Que a fs. 18 se expide la División Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía, mediante Dictamen Nº 089/17 y a fs. 22 y vta. y 31 y vta. interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de Dictámenes Nº 175/17 y 567/17; y

Que desde la Jefatura de Policía de la Provincia -Dirección Personal-, se informa a fs. 36, que no obra constancia que el recurrente haya presentado recurso contra el Decreto Nº 4203/16 MGJ; y

Que al respecto, la Fiscalía de Estado en Dictamen N° 0456/18 efectuó el análisis del recurso interpuesto advirtiendo que el recurrente impugnó la Resolución D.P. Nº 2436/16 que estableció el orden de mérito a los efectos de la promoción del personal superior de la institución policial, pero no obstante ello, omitió -de acuerdo a lo informado a fs. 36- interponer recurso contra el decreto que estableció la promoción definitiva la grado inmediato superior del personal policial por el año 2016;y

Que surge evidente que al tratarse el mencionado decreto del acto administrativo que produce el ascenso definitivo, el recurrente necesariamente debió impugnarlo; y

Que ésta cuestión ya ha sido abordada por el citado organismo en el Dictamen N° 0745/11 donde se aclaró que si bien se trata de recursos distintos, que protegen situaciones jurídicas subjetivas distintas y que se interponen en momentos del procedimiento distintos, es indiscutible que si se persigue en definitiva obtener la promoción en el grado superior se requiere del aspirante el cuestionamiento oportuno y eficaz tanto de la posición en el orden de mérito sobre la cual se decidirá, como el decreto final, que no es una mera reproducción de aquel y por ende debe ser necesariamente atacado; y

Que asimismo, en los autos “Cardoso Mario Ramón c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa” N° 1842 - año 2006 -causa donde se perseguía la jerarquización de personal policial - el STJER sostiene que “... analizando los considerandos de las resoluciones de mención acompañadas por el mismo actor a los fines de justificar el cumplimiento de los requisitos de admisión del proceso (...) advierte que efectivamente las mismas analizan y resuelven la cuestión de fondo planteada en su reclamo por el accionante, no siendo objeto de impugnación alguna en sede administrativa. Va de suyo, que la falta de impugnación por vía del recurso de apelación jerárquica (conforme articulo 60° Ley 7060) a los fines de posibilitar el contralor de legitimidad por parte del titular del Poder Ejecutivo Provincial - de quien depende la Policía de la Provincia, conforme artículo RGP - obstan a la admisión del presente proceso, al llegar -las resoluciones administrativas citadas- firmes y consentidas a esta instancia y en tanto es el carácter definitivo ”que causa estado" (en los términos del artículo 4° CPA) el único que habilita la impugnación judicial de las decisiones administrativas...”; y

Que por lo expuesto, no corresponde expedirse acerca del presente recurso, por no haberse mantenido la vía administrativa, a tenor de la inacción del Oficial Ramos, quien no recurrió el Decreto Nº 4203/16 MGJ y, en consecuencia, el proceso de ascenso ha quedado consentido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley N° 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 2436/16, interpuesto por el Oficial Inspector de la Policía de la Provincia de Entre Ríos Adrián Alfredo Ramos, M.I. Nº 27.837.124, L.P. N° 25.023, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

DECRETO Nº 502 MGJ

Paraná, 22 de marzo de 2019

Adscribiendo a partir del día 27 de febrero de 2019 y por el plazo de 12 meses al agente Germán Leonardo Elberg, D.N.I. Nº 23.013.068, Legajo Personal N° 146.081, perteneciente a la planta permanente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas - Oficina Registral de la Ciudad de María Grande, dependiente de la Secretaría de Justicia; a la Municipalidad de María Grande.

Disponiendo que la Municipalidad de María Grande, comunique en forma mensual a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente de la Secretaría de Justicia la efectiva prestación de servicios por parte del agente Germán Leonardo Elberg D.N.I. N° 23.013.068, Legajo Personal Nº 146.081 y las licencias e inasistencias en las que incurriera.

— — —

DECRETO Nº 503 MGJ

Paraná, 22 de marzo de 2019

Adscribiendo a partir del día 11 de diciembre de 2018 y por el plazo de 12 meses, al agente Iván Matías Becic, D.N.I. N° 28.471.295, Legajo Personal N° 171.591, quien revista como personal de la planta permanente de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a la Compañía Entrerriana de Gas S.A..

Disponiendo que la Compañía Entrerriana de Gas S.A., comunique en forma mensual al Departamento Personal dependiente de la Dirección General de Despacho del Ministerio de Gobierno y Justicia, la efectiva prestación de servicios por parte del agente Iván Matías Becic, D.N.I. N° 28.471.295, Legajo Personal Nº 171.591 y las licencias e inasistencias en las que incurriera.

— — —

DECRETO Nº 504 MGJ

Paraná, 22 de marzo de 2019

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Guillermo Alejandro Nohara, clase 1971, M.I. Nº 21.912.446, Legajo Personal Nº 21.670, Legajo Contable 116.588, numerario de la Jefatura Departamental Paraná, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 253º inciso 1), 257º de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

— — —

DECRETO Nº 505 MGJ

Paraná, 22 de marzo de 2019

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Néstor Eduardo Godi, clase 1969, M.I. Nº 20.813.655, Legajo Personal Nº 21.305, Legajo Contable 112.551, numerario de la Jefatura Departamental Uruguay, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 253º inciso 1), 257º de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

— — —

DECRETO Nº 506 MGJ

Paraná, 22 de marzo de 2019

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Sargento Ayudante de Policía Don Víctor Alejandro Cantero, clase 1965, M.I. N° 17.226.594, Legajo Personal N° 20.951, Legajo Contable Nº 109.525. numerario de la Jefatura Departamental Gualeguay, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 253º inciso 1), 257º de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

— — —

DECRETO Nº 507 MGJ

Paraná, 22 de marzo de 2019

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Sargento Ayudante de Policía Don Rodolfo José Rocht, clase 1963, M.I. N° 16.435.490, Legajo Personal N° 22.375, Legajo Contable Nº 121.598, numerario de la Dirección Logística, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 253º inciso 1), 257º de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

— — —

DECRETO Nº 523 MGJ

Paraná, 26 de marzo de 2019

Reconociendo 3 meses de sueldo en concepto de gastos funerarios a favor de la señora Jaime Marta Graciela DNI Nº 14.160.883, por fallecimiento del funcionario policial Palacios Silvio Roberto DNI Nº 23.619.044, ocurrido el día 29 de septiembre de 2018 en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Autorizando que por Tesorería General de la Provincia se haga efectivo el pago de la suma de $ 112.678,00, a favor del Jefe de División Tesorería de la Dirección Logística de la Jefatura de Policía de la Provincia, para que abone a la señora Jaime Marta Graciela DNI Nº 14.160.883, por el concepto indicado.

DECRETO Nº 524 MGJ

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 26 de marzo de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas, solicita un refuerzo presupuestario para ser destinado a la atención del convenio entre el Gobierno de Entre Ríos y la Facultad Regional Paraná de la Universidad Tecnológica Nacional, por un monto total de pesos dos millones novecientos ochenta mil ($ 2.980.000); y

Que a tales efectos, se adjuntan las planillas analíticas del gasto correspondientes; y

Que ha tomado intervención la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que la modificación presupuestaria resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 12º de la Ley N° 10.660 presupuesto 2.019;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Modifíquese el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2019, mediante transferencia compensatoria de créditos por la suma de pesos dos millones novecientos ochenta mil ($ 2.980.000), en la Jurisdicción 20 - Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidad Ejecutora: Ministerio de Gobierno y Justicia y Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, conforme se discrimina en las planillas analíticas del gasto que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 543 MGJ

Paraná, 26 de marzo de 2019

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes de la Sargento Primero de Policía Doña Lidia Analía Ríos, clase 1966, M.I. Nº 17.963.400, Legajo Personal Nº 21.847, Legajo Contable N° 116.956, numeraria de la Dirección Ayudantía General, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 253º inciso 1), 257º de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

— — —

DECRETO Nº 544 MGJ

Paraná, 26 de marzo de 2019

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Subprefecto Gustavo Javier López, DNI N° 18.526.979, L.P. N° 101.502 numerario dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 253º inciso 1), 257º de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

— — —

DECRETO Nº 545 MGJ

Paraná, 26 de marzo de 2019

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Comisario Inspector de Policía Don José Carlos Garzia, clase 1967, M.I. Nº 18.117.360, Legajo Personal Nº 20.275, Legajo Contable Nº 101.322, numerario de la Jefatura Departamental Federal, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 253º inciso 1), 257º de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

— — —

DECRETO Nº 546 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 26 de marzo de 2019

VISTO:

El recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 0491/16 que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario del personal policial interpuesto por el Oficial Ayudante de la Policía de la Provincia de Entre Ríos señor Mauricio Luis Oscar Maurice, M.I. Nº 31.675.885, L.P. Nº 27.623; y

CONSIDERANDO:

Que el acto administrativo atacado, Resolución D.P. Nº 0491/16, que dispone el orden de mérito para el ascenso de los funcionarios

policiales, fue notificado al recurrente en fecha 23 de febrero de 2016 a las 18:00 hs -cfr. fs. 10- e interpuso el recurso el día 24 de febrero a las 12,10 -según sello de recepción obrante a fs. 01-, por lo que corresponde tenerlo por presentado en tiempo y forma, conforme lo dispuesto por el artículo 99° de la Ley N° 5654/75; y

Que a fs. 44 se expide la División Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía mediante Dictamen N° 0203/16 y a fs. 48/49, 55 y 61/62 interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que desde la Jefatura de Policía de la Provincia -Dirección Personal-, se informa a fs. 67, que no obra constancia que el recurrente haya presentado recurso contra el Decreto N° 294/16 MGJ; y

Que al respecto, la Fiscalía de Estado en Dictamen Nº 0351/18 efectuó el análisis del recurso interpuesto advirtiendo que el recurrente impugnó la Resolución D.P. N° 491/16 que estableció el orden de mérito a los efectos de la promoción del personal superior de la institución policial, pero no obstante ello, omitió -de acuerdo a lo informado a fs. 67- interponer recurso contra el decreto que estableció la promoción definitiva al grado inmediato superior del personal policial por el año 2016, con lo cual surge evidente que el mencionado acto administrativo que produce el ascenso definitivo, quedó firme y no es pertinente tratar el fondo del asunto; y

Que esta cuestión ya ha sido abordada por el citado organismo en el Dictamen N° 0745/11, el cual conviene ser traída a colación en esta oportunidad a los fines de dilucidar la procedencia del presente recurso: " ... el recurso de apelación del artículo 99° Ley 5654/75 se presenta apto para cuestionar la ubicación obtenida en base a las calificaciones otorgadas por los órganos evaluadores y de tal modo tener la expectativa de obtener según la disponibilidad posterior de vacantes la promoción en el grado superior; y

Que por su parte el recurso de revocatoria de la Ley 7060 se toma imprescindible para impugnar el decreto que como acto dictado por la autoridad de nombramiento perfecciona el ascenso de los funcionarios, si es que el funcionario interesado excluido del ascenso (por las razones que fuere), considera que dicha omisión resulta ilegitima; y

Que entonces se trata de recursos distintos, que protegen situaciones jurídicas subjetivas distintas y que se interponen en momentos del procedimiento distintos, pero resulta indiscutible que si se persigue en definitiva obtener la promoción en el grado superior se requiere del aspirante el cuestionamiento oportuno y eficaz tanto de la posición en el orden de mérito sobre la cual se decidirá, como el decreto final, que no es una mera reproducción de aquel y por ende debe ser necesariamente atacado; y

Que puede así concluirse en que, si bien los recursos son diversos, cada una de las decisiones administrativas tomadas para impulsar el procedimiento de selección impacto sobre la siguiente y por ello deben ser atacadas todas. A contrario sensu. la no impugnación de todos los actos dictados que se consideren ilegítimos, frustra la pretensión de obtener su modificación, y/o revisión tanto en sede administrativa como según se verá en sede judicial,"; y

Que asimismo. en los autos "Cardoso Mario Ramón c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa" N° 1842 - año 2006- causa donde se perseguía la jerarquización de personal policial - el STJER sostiene que "...analizando los considerandos de las resoluciones de mención acompañadas por el mismo actor a los fines de justificar el cumplimiento de los requisitos de admisión del proceso (...) advierto que efectivamente las mismas analizan y resuelven la cuestión de fondo planteada en su reclamo por el accionante, no siendo objeto de impugnación alguna en sede administrativa. Va de suyo, que la falta de impugnación por vía del recurso de apelación jerárquica (conforme artículo 60° Ley 7060) a los fines de posibilitar el contralor de legitimidad por parte del titular del Poder Ejecutivo Provincial - de quien depende la Policía de la Provincia, conforme artículo RGP - obstan a la admisión del presente proceso, al llegar -las resoluciones administrativas citadas- firmes y consentidas a esta instancia y en tanto es el carácter definitivo "que causa estado" (en los términos del artículo 4° CPA) el único que habilita la impugnación judicial de las decisiones administrativas... "; y

Que por lo expuesto, no corresponde expedirse acerca del presente recurso, por no haberse mantenido la vía administrativa, a tenor de la inacción del Oficial Ayudante Maurice Mauricio Luis Oscar quien no recurrió el Decreto N° 294/16 MGJ y, en consecuencia, el proceso de ascenso ha quedado consentido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 0491/16, interpuesto por el Oficial Ayudante de la Policía de la Provincia de Entre Ríos señor Mauricio Luis Oscar Maurice, M.I. Nº 31.675.885, L.P. Nº 27623, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 547 MGJ

Paraná, 26 de marzo de 2019

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don José Manuel Pérez, clase 1968, M.I. N° 20.255.912, Legajo Personal Nº 21.679, Legajo Contable 116.597, numerario de la Jefatura Departamental Federación, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 253º inciso 1), 257º de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

MINISTERIO DE CULTURA Y COMUNICACION

DECRETO Nº 509 MCyC

Paraná, 26 de marzo de 2019

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, a realizarse por la Secretaría de Turismo y Cultura dependiente del Ministerio de Cultura y Comunicación, con la firma Fundación del Automovilismo Deportivo de la República Argentina (F.A.D.R.A.), por la suma total establecida en el artículo 5º del modelo de contrato que se aprueba por el presente, la cual tiene por objeto la ejecución de los trabajos consistentes en la prestación del servicio para organizar y llevar a cabo la realización de las competencias de las categorías Turismo Carretera y TC Pista, en el marco del Campeonato Argentino de Automovilismo, que tendrán lugar los días 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2019 en el autódromo de la ciudad de Concepción del Uruguay.

Autorizando a la señora Secretaria de Turismo y Cultura, Dra. Ana Carolina Gaillard, D.N.I Nº 28.518.677, a suscribir un contrato con la Fundación del Automovilismo Deportivo de la República Argentina (F.AD.R.A.), representada para este acto por los señores presidente Rubén Omar García, D.N.I. Nº 13.769.734, y secretario Fernando Luis Miori, D.N.I. Nº 18.257.264, cuyo modelo se aprueba en este mismo acto y pasa a formar parte del presente como anexo.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a emitir la orden de pago correspondiente a fin que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo el pago a la firma citada, mediante depósito en la Cta. Cte. N° 37883 del Banco Credicoop Coop. Limitada, Filial 225, a nombre de la Fundación del Automovilismo Deportivo de la República Argentina (F.A.D.R.A.) - CUIT N° 30-64840455-3 - CBU 1910225055022500378832 previa presentación de la factura debidamente conformada y Certificado de Libre Deuda conforme Resolución N° 16/12 de la ATER y normas concordantes subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 510 MCyC

Paraná, 26 de marzo de 2019

Reconociendo el gasto, por un monto total de hasta $ 7,831,68, conforme Recibo "C" N° 00021-00000002, de fecha 28.2.2019, emitido por la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos, en concepto de gasto originado por los servicios de custodia, proporcionados por la Policía de Entre Ríos, en el marco del evento "Global Game Jam", que se desarrolló en las instalaciones del Club de Emprendedores sito en calle Urquiza Nº 552, los días 25, 26 y 27 de enero del corriente año, en el horario de 20:00 a 8:00 y organizado por la Secretaría de Turismo y Cultura dependiente del Ministerio de Cultura y Comunicación.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a hacer efectivo el pago, según lo dispuesto, a Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos, conforme el detalle del Recibo "C" Nº 00021-00000002, de fecha 28.2.2019, obrante en autos, previa presentación del Certificado de Libre Deuda expedido por la ATER y de conformidad con las normas tributarias vigentes.

— — —

DECRETO Nº 511 MCyC

Paraná, 26 de marzo de 2019

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del siguiente aviso publicitario oficial: Campaña correspondiente al Ministerio Planeamiento, Infraestructura y Servicios/ Me-

joramos con Obras La Salud de los Entrerrianos/ Construcción Centro de Salud "Basilio Galanti" Colonia Crespo/ Depto. Paraná (Apertura de Sobres Licitación)/ Gobierno de Entre Ríos, con publicaciones los días 16 y 18 de enero del corriente año, por la suma total de hasta $ 263.084,80, según órdenes de publicidad emitidas por dicho Ministerio, y conforme al detalle que como anexo pasa a formar parte del presente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142º, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, Decreto N° 2991/96 MEOSP de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional, a hacer efectivo el pago a los distintos medios, de las sumas respectivas detalladas en el anexo, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificaciones de la publicidad emitida y Certificados de Libre Deuda conforme Resolución N° 16/12 de la ATER, y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 512 MCyC

Paraná, 26 de marzo de 2019

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del siguiente aviso oficial: Gobierno de Entre Ríos - Campaña correspondiente al Ministerio de Cultura y Comunicación, en logo, colocado en capot del auto de competición y en casco del piloto Maximiliano Vivot, durante cada una de las competencias de TC Mouras a desarrollarse en distintos autódromos del país, durante los meses de febrero a diciembre del corriente año, a través de la firma Daniel Oscar Cáceres (C. del Uruguay), por la suma total de hasta $ 300.000,00, según Orden de Publicidad N° 1245/2019, emitida por dicho Ministerio.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142º, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, Decreto N° 2991/96 MEOSP de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional, a hacer efectivo el pago a la firma indicada, conforme a la Orden de Publicidad N° 1245/2019, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y Certificado de Libre Deuda conforme Resolución N° 16/12 de la ATER, y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 513 MCyC

Paraná, 26 de marzo de 2019

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, efectuada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad, en Suplemento Especial de 4 páginas y en spot; los siguientes avisos publicitarios oficiales: Campaña correspondiente al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios/ El Parque Berduc Recupera Su Esplendor/ Un Lugar Donde el Deporte y la Inclusión son Protagonistas/ Gobierno de Entre Ríos; Campaña correspondiente al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios/ Puesta en Valor Parque Educativo Enrique Berduc - Paraná/ Gobierno de Entre Ríos y Campaña correspondiente al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios/ el Parque Berduc Recupera Su Esplendor/ Gobierno de Entre Ríos, con difusión en el mes de diciembre de 2018, por la suma total de hasta $ 1.573.811.30, según órdenes de publicidad emitidas por dicho Ministerio, y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142º, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, Decreto N° 2991/96 MEOSP de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a las distintas firmas las sumas respectivas detalladas en el Anexo A, y a emitir las correspondientes órdenes de pago a fin que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 108/18 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y Certificado de Libre Deuda conforme Resolución N° 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

DECRETO Nº 514 MCyC

Paraná, 26 de marzo de 2019

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad, en Spot, del siguiente Aviso Oficial: Campaña correspondiente al Ministerio de Cultura y Comunicación / "Voces de Entre Ríos 2" - Testimonios de Julio, Mirna, Marcela, Silvana, Silvana y Silvia/ Gobierno de Entre Ríos, con emisiones entre los días 10 y 31 de enero del corriente año, en medios televisivos, por la suma de hasta $ 1.478.034,81, según órdenes de publicidad emitidas por el Ministerio competente y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142º, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, Decreto N° 2991/96 MEOSP de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a los distintos medios las sumas detalladas en el Anexo A y a emitir las órdenes de pago correspondientes a fin que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 108/18 MEHF previa presentación de las facturas debidamente conformadas certificación de la publicidad emitida y Certificado de Libre Deuda conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 535 MCyC

DISPONIENDO INSTRUCCIÓN SUMARIA

Paraná, 26 de marzo de 2019

VISTO:

La gestión promovida por el Director de la Editorial de Entre Ríos. Prof. Fernando Kosiak; y

CONSIDERANDO:

Que desde dicha área se informa sobre la situación de la agente Silvia Raquel Cabrera DNI N° 26.900.151, Leg. N° 157.998, en relación a las inasistencias injustificadas, durante el año 2018, de las cuales siete (7) son sin aviso: los días 14 de septiembre, 16 y 18 de octubre, 4, 7, 20 y 21 de diciembre y doce (12) con aviso: los días 17 y 25 de octubre, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18 y 19 de diciembre; mientras que en el corriente año se registraron quince (15) faltas sin aviso: los días 7, 8, 9, 10, 11. 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25 de enero y tres (3) faltas con aviso: los días 2, 3 y 4 de enero, conforme copias certificadas de planillas e informes que lucen agregadas en las actuaciones; y

Que en virtud de ello, el señor Director de la Editorial de Entre Ríos, procedió a intimar mediante carta documento del Correo Oficial de la República Argentina S.A. CD Nº 951093434, a la agente Cabrera, para que se reintegre a su trabajo bajo apercibimiento de los artículos 70°, 71° Inc. a) y b) de la Ley 9755 y su modificatoria Ley 9811; conforme fs. 34/36, habiendo recibido la misma el día 28 de enero del corriente, según acuse de recibo, sin que la agente se haya reincorporado a prestar servicios, según informe a fs. 38/39; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio interviene en autos emitiendo Dictamen N° 216/19, concluyendo que correspondería disponer sumario administrativo a la agente Cabrera, encuadrando su conducta en los artículos 68° inciso c) y 71º inciso a) y b) de la Ley 9755, modificada por Ley 9811; y

Que el señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación adhiere a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Dispónese la instrucción de un sumario administrativo a través de la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Estado, a la agente Silvia Raquel Cabrera, DNI N° 26.900.151, Leg. N° 157.998, de planta permanente del Ministerio de Cultura y Comunicación, con prestación de servicios en la Editorial de Entre Ríos, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por los artículos 68° y 71° inciso a) y b) de la Ley 9755, modificada por Ley 9811 y de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Déjase establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos conforme la Ley N° 9755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el reglamento aprobado por

Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación, a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto Nº 2592/16 GOB.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia a la Fiscalía de Estado, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

— — —

DECRETO Nº 575 MCyC

Paraná, 1 de abril de 2019

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad en Suplemento Especial de 4 páginas, del siguiente aviso oficial: Campaña correspondiente al Ministerio de Desarrollo Social/ El Gobierno Entrerriano Fortalece la Economía Social/ Gobierno de Entre Ríos, con difusión en distintos medios gráficos, en el mes de enero del corriente año, por la suma total de hasta $ 1.417.250,00, según órdenes de publicidad emitidas por dicho Ministerio, y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, t.u.o de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142º, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, Decreto N° 2991/96 MEOSP de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a las distintas firmas las sumas respectivas detalladas en el Anexo A. y a emitir las correspondientes órdenes de pago a fin que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 108/18 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y Certificado de Libre Deuda conforme Resolución N° 16/12 de la ATER, y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO Nº 705 MDS

Paraná, 12 de abril de 2019

Dejando sin efecto en base a lo informado por la Dirección de Integración Comunitaria a partir del mes de enero de 2019, pensiones correspondientes a la Ley Nº 4035 y en el anexo que forma parte del presente texto legal.

Encuadrando la presente gestión en lo establecido en la Ley N° 4035, artículo 1º, Inc. b), apartado 3, artículo 4°, incisos a) y b), además de lo estipulado en el Decreto N° 157/l8 MDS Reglamentario de la norma concedente en su artículo 30° y 31°.

ANEXO I

Bajas de Pensiones Ley Nº 4035 Mes de Enero de 2019

I. Bajas del beneficio previstas en la Ley Nº 4035:

- Artículo 1°, Inc. b), apartado 3: Por haber cumplido 15 años los hijos declarados al momento del otorgamiento del beneficio:

Apellido y Nombres

Benítez Celia Graciela 18.241.914; Chaparro Deolinda Catalina, 34.121.347.

- Artículo 4°. Inc. a): Por fallecimiento del beneficiario:

Briozzo Olga Pilar Natali, 28.586.114; Franco Roberto Zacarías, 11.349.638; Maidana Salvador, 23.907.469; Vasquez Alcides Ramón, 12.772.879.

- Artículo 4°, Inc. b): Por mala conducta del beneficiario debidamente conformada.

Pezoa Susana Beatriz, 20.554.892.

II. Bajas del beneficio previstas en el Decreto Reglamentario N° 157/18 MDS:

- Artículo 30°: Por renuncia al beneficio:

Ruiz Díaz Mirta Amalia, 13.043.763.

- Artículo 31°: Por no presentarse a cobrar por tres meses consecutivos:

Almada Marta Liliana G., 13.182.376; Quiroga Ricardo Pablo, 12.772.473.

— — —

DECRETO Nº 706 MDS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 12 de abril de 2019

VISTO:

El Decreto N° 3129/2016 M.D.S., por el cual se modificó el presupuesto general ejercicio 2016, en lo que hace a la planta permanente del Escalafón General de la Jurisdicción 40 y se dispuso la reubicación escalafonaria a partir del 1° de junio de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que resta incorporar a un agente del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (COPNAF), que por distintas circunstancias no fue oportunamente incluido en los alcances del Decreto N° 3129/2016 M.D.S.;

Que como surge de informes, corresponde recategorizar a la categoría 4, al agente Roberto Carlos Pérez, quien revista actualmente como Profesional Universitario, Profesional “B”, categoría 6 - en la Dirección de Restitución de Derechos dependiente del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto, informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Art. 13° de la Ley N° 10.660;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2019 - Ley N° 10.660, en lo que hace a la planta de cargos del personal permanente de la Jurisdicción 40 -Ministerio Desarrollo Social, Entidad 402 - Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, Unidades Ejecutoras; Dirección de Restitución de Derechos y Dirección de Derechos y Programas para la Niñez, Adolescencia y Familia, conforme se discrimina en las planillas modificatorias de personal permanente, que adjuntas, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, y con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección de Administración del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia los efectos que corresponda y cumplido archívese.

GUSTAVO E. BORDET
María L. Stratta

— — —

DECRETO Nº 784 MDS

Paraná, 12 de abril de 2019

Reconociendo a partir del mes de noviembre de 2018 y hasta la fecha del presente el adicional especial establecido por Decreto N° 5416/90 MGJOSP, consistente en el equivalente a 40 litros de nafta común, a la agente Julieta Alejandra González, M.I. N° 24.399.781, Legajo N° 241.505, categoría 10 - Personal de Servicios, quien revista en la planta permanente de la Dirección de Comedores dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Otorgando a partir de la hasta la fecha del presente y hasta diciembre de 2019, el adicional especial establecido por Decreto N° 5416/90 MGJOSP, consistente en el equivalente a 40 litros de nafta común, a la agente Julieta Alejandra González, M.I. N° 24.399.781, Legajo Nº 241.505, categoría 10- Personal de Servicios, quien revista en la planta permanente de la Dirección de Comedores dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

La Subsecretaría de Administración jurisdiccional arbitrará las medidas tendientes a la liquidación y efectivización del adicional especial Decreto N° 5416/90 MGJOSP, según lo dispuesto, conforme a la legislación vigente en la materia, imputando el gasto con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción.

— — —

DECRETO Nº 785 MDS

Paraná, 12 de abril de 2019

Reconociendo la prestación de servicios en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, por parte de la agente Patricia Liliana Schiera, M.I. Nº 18.243.681, Legajo Nº 152.714, personal del Ministerio de Desarrollo Social, desde el 17.1.17 hasta el 16.1.18.

Reconociendo la prestación de servicios en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, por parte de la agente Patricia Liliana Schiera, M.I. Nº 18.243.681, Legajo Nº 152.714, personal del Ministerio de Desarrollo Social, desde el 17.01.18 hasta el 16.1.19.

Adscribiendo a prestar servicios en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, por parte de la agente Patricia Liliana Schiera, M.I. N° 18.243.681, Legajo N° 152.714, personal del Ministerio de Desarrollo Social, desde el 17.1.19 y por el término de 12 meses.

— — —

DECRETO Nº 786 MDS

Paraná, 12 de abril de 2019

Aprobando el contrato de comodato que adjunto pasa a formar parte del presente, suscripto entre la Unidad Ejecutora de Infraestructura Social, representada en este acto por la Sra. Ministra de Desarrollo Social Lic. María Laura Stratta, y la Junta de Gobierno de Colonia Avigdor, representada por su Presidente Sr. Rubén Kaiser, mediante el cual se acuerda el otorgamiento por parte del organismo provincial de una camioneta marca Chevrolet, modelo 579-S 10 2.8TD 4X2 LS, tipo Pick Up cabina doble, modelo 2014,

dominio colocado OFM912, color blanca, con la carpeta que contiene Cédula de Identificación del Automotor (original) N° 46843617, oblea (original) N° A-08045871, Constancia de inscripción del automotor 0 Km, título de propiedad, manual de instrucciones para el usuario y demás documentación, conforme a las cláusulas y condiciones que en el mismo se establecen.

— — —

DECRETO Nº 708 MDS

Paraná, 12 de abril de 2019

Dejando establecido que las funciones asignadas por Decreto N° 646/15 MDS, a favor del Sr. César Alejandro Kerbs, M.I. N° 12.064.156, domiciliado en Rocamora N° 348 de Ramírez, Dpto. Diamante, serán ejercidas, a partir de la fecha del presente, con remuneración equivalente al cargo Nivel 34 - Fuera de Escalafón.

— — —

DECRETO Nº 788 MDS

Paraná, 12 de abril de 2019

Aprobando el contrato de comodato suscripto entre la Unidad Ejecutora de Infraestructura Social, representada en este acto por la Sra. Ministra de Desarrollo Social Lic. María Laura Stratta, y la Junta de Gobierno de Rincón del Nogoyá, representada por su Presidente Sr. Francisco Basilio Aguirre, mediante el cual se acuerda el otorgamiento por parte del organismo provincial de una camioneta marca Chevrolet, modelo 579-S10 2.8TD 4X2 LS, tipo Pick Up Cabina Doble, modelo 2014, dominio colocado OFM913, color blanca, con la carpeta que contiene Cédula de Identificación del Automotor (original) N° 46843618, Oblea (original) N° A-08045872, constancia de inscripción del automotor 0 Km, título de propiedad, manual de instrucciones para el usuario y demás documentación, conforme a las cláusulas y condiciones que en el mismo se establecen.

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 1667 MS

Paraná, 7 de junio de 2017

Aprobando el procedimiento de la contratación directa, vía de excepción, con el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, por la suma de $ 3.508,63, con vigencia desde el 21/09/16 al 31/12/16, en concepto de Póliza N° 001240946. Endoso 943320 - Solicitud N° 001766459, correspondiente a dos vehículos dominio Kit 493 Nº de motor R591C8702758 -Marca Ford Eco Sport- modelo 2.011 y dominio MHS 065 N° de Motor MVJAD8790204 marca Ford Eco Sport modelo 2.014, que fueron entregados a este Ministerio, en carácter de Depósito Judicial según Acta del Tribunal Oral Federal de Paraná, en mérito de lo expresado precedentemente.

Autorizando a la Dirección General de Administración de este Ministerio, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia, y efectivizar el pago de la póliza antes mencionada al “Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos”, CUIT 30-50005550-9, por el importe total de $ 3.508,63, debiendo rendir cuenta el Departamento Tesorería de este Ministerio ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud de lo aprobado por la presente Resolución.-

— — —

RESOLUCION Nº 1668 MS

Paraná, 7 de junio de 2017

Aprobando la contratación directa, vía de excepción, con la Firma “Instituto de Nefrología de Entre Ríos Siglo XXI S.A.” de Paraná, en concepto de prestaciones realizadas a la paciente Garcilazo Lucila Daniela, DNI N° 32.566.077, derivada del Hospital “San Martín” de esta ciudad, por ser de alta complejidad, en el mes de Marzo/17, según Factura “B” N° 0003-00000528 de fecha 07/04/17, por la suma total de $ 19.390, en virtud de lo expuesto precedentemente.

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto por la Ley Nº 5.140, texto único y ordenado, por Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P., Artículo 27°, Apartado C), inciso B), punto 3º, concordante con los Artículos 133° y 142°, Inciso 4), Puntos A y B de su Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, Resolución N° 697/15 MS, Resolución N° 2527/16 MS y Decreto Nº 723/17 MEHF.-

Autorizando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud a confeccionar orden de pago y solicitud de Fondos ante la Tesorería General de la Provincia, para efectuar el pago a la Firma “Instituto de Nefrología de Entre Ríos Siglo XXI S.A.” de Paraná, por un monto de $ 19.390, a través del Departamento Tesorería de este Ministerio, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.

— — —

RESOLUCION Nº 1669 MS

Paraná, 7 de junio de 2017

Aprobando la contratación directa, vía de excepción, con la Firma Fresenius Medical Care Argentina S.A., en concepto de prestaciones efectuadas a pacientes en el mes de abril/16 derivados distintos establecimientos asistenciales, los cuales se discrimina en el anexo el que agregado forma parte integrante de la presente resolución, por la suma total de $ 188.760, según Factura “B” N° 0157-00001584 de fecha 30/04/16, en virtud de lo expuesto precedentemente.

Encuadrando la presente gestión en la Ley N° 5140 -texto único y ordenado por Decreto N° 404/95 MEOSP. -Artículo 27º -Inciso c -Apartado b -Punto 3° -concordante con el Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP. -Artículos 133° y 142° -Inciso 4° -Puntos a y b y Decreto N° 1334/14 MEHyF. Decreto N° 723/17 MEHyF. y Resolución N° 1771/96 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a confeccionar la orden de pago y facultar a la Tesorería General de la Provincia, a efectuar el pago a la Firma Fresenius Medical Care Argentina S.A., por la suma total de $ 188.760, según normativa legal vigente Resolución Nº 124/14 MEHF.

— — —

RESOLUCION Nº 1670 MS

Paraná, 7 de junio de 2017

Autorizando la transferencia de las partidas presupuestarias Programa Centros de Salud, correspondientes al bimestre mayo-junio/17, por la suma de $ 130.300, de conformidad al informe producido por la Dirección General del Primer Nivel de Atención de este Ministerio, conforme anexo que forma parte integrante de la presente resolución, de donde surgen los establecimientos asistenciales en los que será realizada la distribución de las sumas correspondientes.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio, para que por su intermedio se cumplimente lo dispuesto por la presente Resolución, en virtud de lo expresado precedentemente.

— — —

RESOLUCION Nº 1671 MS

Paraná, 7 de junio de 2017

Autorizando el otorgamiento de fondos por una suma total de $ 25.000, a la Dirección de Automotores del Ministerio de Gobierno y Justicia, para abonar la inscripción inicial de dos vehículos 0 Km, marca Mercedes Benz, tipo Furgon Sprinter, 411 CDI, motor Nº 651955W0062979 y N° 651955W0063440 y chasis N° 8AC906631HE130922 y Nº 8AC906631HE131517, en virtud de lo expuesto precedentemente.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a realizar la entrega de los Fondos por la suma de $ 25.000, al Sub Director de la Dirección de Automotores del Ministerio de Gobierno y Justicia Sr. Nicolás Huck, DNI Nº 31.623.612, quien se encargará de realizar los trámites pertinentes, debiendo remitir fotocopia de facturas debidamente autenticadas, con cargo de rendir cuentas ante el Departamento Tesorería Jurisdiccional dentro de las 72 Hs., de recibido los fondos, según las normativas legales e impositivas vigentes, notificándose que en caso de incumplimiento de rendición se comunicará al Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia para proceder al recupero de fondos por descuentos de haberes.

Disponiendo que será responsabilidad de la Dirección de Automotores del Ministerio de Gobierno y Justicia, entregar copia autenticada del título de propiedad y Tarjeta Verde ante la División Patrimonio, Departamento Contrataciones, de este Ministerio de Salud.-

— — —

RESOLUCION Nº 1672 MS

Paraná, 7 de junio de 2017

Autorizando a la Dirección General de Administración de este Ministerio, a realizar el pago por el mes de marzo/2017, al Programa Sumar, por la suma total de $ 582.938,74, a través del Departamento Tesorería de este Ministerio, a la Cuenta Corriente Bancaria del Programa Sumar en el Nuevo Banco de Entre Ríos -Sucursal Paraná Nº 662606/6, en mérito de lo manifestado precedentemente.

Autorizando al Programa Sumar, a transferir a los distintos efectores el 15% del Cofinanciamiento Provincial, con destino a cumplimentar la suma que el programa liquidará a los efectores adheridos al programa, conjuntamente con el 85% que transfiere el Ministerio de Salud de la Nación directamente al Programa Sumar a la cuenta corriente citada anteriormente. Dichos fondos deberán ser transferidos a los efectores, previa liquidación por parte de la UGSP, en base al cumplimiento mensual de metas y objetivos fijados por Programa Sumar.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley 9765 -Resolución N° 2335/06 MSAS., Resolución N° 6711/11 M.S., Decreto N° 3561/10 M.S. Disposición Nacional de Operación Interna UEC N° 35 y Anexo I- Disposición Operativo UEC N° 53 y Addenda al Convenio Marco Cláusula 3°.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio, a realizar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y al Departamento Tesorería de este Ministerio, para realizar el pago de la suma de $ 582.938,74, al Programa Sumar, con destino a transferir el mes de marzo/17 a los distintos efectores, del cual una vez realizada la transferencia a cada efector, el Programa Sumar deberá rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, según acordada vigente y remitir copia e informe al Departamento Tesorería de este Ministerio.-

RESOLUCION Nº 1673 MS

RECTIFICANDO RESOLUCION

Paraná, 7 de mayo de 2017

VISTO:

La Resolución N° 249 M.S. de fecha 24 de febrero de 2.017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha resolución, se desestima el pago de la Factura "C" 0001-00000021, por un monto total de pesos un mil quinientos veinte con treinta y ocho centavos ($ 1.520,38), en concepto de intereses por el período febrero de 2016, del alquiler del inmueble de calle Echagüe N° 734 de esta ciudad interpuesta por la Firma Condominio de Aranguren Myrta E. y Aranguren Carlos E.;

Que atento a los informe obrantes en autos, es procedente modificar la resolución mencionada, donde dice pesos un mil quinientos veinte con treinta y ocho centavos ($ 1.520,38) y febrero de 2016, quedando consignado: pesos ciento ochenta y dos con sesenta y un centavos ($ 182,61) y marzo de 2016;

Por ello;

El Ministro Secretario de Estado de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1º: Rectificar la Resolución N° 249 M.S. de fecha 24 de febrero de 2.017, donde dice pesos mil quinientos veinte con treinta y ocho centavos ($ 1.520,38), quedando consignado: pesos cientos ochenta y dos con sesenta y un centavos ($ 182,61) por el período marzo de 2.016, en concepto de lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º: Comunicar, publicar y archivar.

Ariel L. De La Rosa

— — —

RESOLUCION Nº 1674 MS

Paraná, 7 de junio de 2017

Autorizando a la Dirección de Contrataciones de este Ministerio a efectuar un llamado a licitación pública para la compra de insumos necesarios, en el 2° semestre de 2017, destinados al Programa Provincial de Diabetes y Factores de Riesgo Cardiovascular, lo cual está dirigido a pacientes diabéticos que son atendidas en el Sector Público de la Provincia y no cuentan con cobertura social, por la suma aproximada de $ 1.074.548,64, en mérito de lo expuesto precedentemente.

Aprobando los pliegos de condiciones particulares y generales, y las especificaciones técnicas, los que regirán en el acto licitatorio cuyo llamado se autoriza anteriormente.

Encuadrando la presente gestión en la Ley N°5140 -texto único y ordenado Decreto N° 404/95 MEOSP -Capítulo II - Título III -artículo 26º -inciso A) concordante con el Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP -Título I- Capítulo I -artículo 5° - Punto 1° y Artículo 6° - Punto 1° - Capítulo II - Artículo 7º -punto 2º - Título II- Decreto Modificatorio N° 723/17 MEHF - y Decreto N° 152/14 MS -artículo 3º.

— — —

RESOLUCION Nº 1675 MS

Paraná, 7 de junio de 2017

Aprobando la Solicitud de Cotización N° 25/17, segundo llamado- cuya fecha de apertura tuvo lugar el día 13 de marzo de 2017 y autorizada mediante Resolución Nº 93/17 MS, para la compra de 1 cámara fotográfica digital con destino a la Dirección de Relaciones Institucionales y Comunicaciones de este Ministerio, en virtud a lo precedentemente.

Declarando fracasado dicho llamado dado que no se considera conveniente la única oferta, debido a que la cotización no es acorde a los valores del mercado superando ampliamente el valor real del mismo según surge del informe de la Dirección de Relaciones Institucionales y Comunicación a fs. 49 de autos.-

Autorizando un nuevo llamado a solicitud de cotización a través del Departamento Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud para la compra de 1 cámara fotográfica digital con destino a la Dirección de Relaciones Institucionales y Comunicaciones, por la suma total de $ 40.000, atento a lo expuesto precedentemente.

Encuadrando la presente gestión en la Ley N° 5140 -texto único y ordenado Decreto N° 404/95 MEOSP. - Capítulo II, Título III, Artículo 26° -Inciso B -concordante con el Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP -Título I -Capítulo I, Artículo 5° - Punto 3 -Artículo 6° -Punto 3 y Título IV y su modificatorio Decreto N° 723/17 MEHF.

— — —

RESOLUCION Nº 1676 MS

Paraná, 7 de junio de 2017

Autorizando un llamado a solicitud de cotizaciones a realizar por intermedio del Departamento Contrataciones de la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, para la compra de doscientos cincuenta cajas para archivo y veinticuatro estanterías, con destino al Departamento Tesorería de este Ministerio de Salud, por la suma aproximada de $ 61.690,50, en concepto de lo expresado precedentemente.

Encuadrando la presente gestión en la Ley N° 5140 -texto único y ordenado- Decreto N° 404/95 MEOSP, Capítulo II, Título III, Artículo 26°, Inciso B) concordante con Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, Título I, Capítulo I, Artículo 5°, Punto 3°) y Artículo 6°, Punto 3), y Título IV, y su modificatorio Decreto Nº 723/17 M.E.H.F.-

— — —

RESOLUCION Nº 1677 MS

Paraná, 7 de junio de 2017

Aprobando todo lo actuado en la Licitación Privada Nº 17/17 cuya fecha de apertura tuvo lugar el día 20 de abril de 2017 y autorizada mediante Resolución Nº 555/17 MS, con destino a la compra de una central telefónica, una terminal inteligente digital, un UPS, treinta protectores gaseosos y una Provisión, Instalación. Programación y puesta en servicio con destino al Hospital "Fidanza" de Colonia Ensayo -Dpto. Diamante, en mérito a lo expuesto precedentemente.

Rechazando las ofertas presentadas por la Gustavo Alcain, por no ajustase a lo establecido en el numeral 4.4 del pliego de condiciones particulares que rigió el acto licitatorio, debido que no presento el certificado de homologación extendido por el Ente Nacional de Comunicaciones y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° - Primer Párrafo- del Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley Nº 5140 -texto único y ordenado Decreto N° 404/95 MEOSP -Capítulo II -Título III -Artículo 26° -Inciso A -concordante con el Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP -Título I -Capítulo I -Artículo 5° -Punto 2°) y Artículo 6° -Punto 2° -Capítulo II -Artículo 7° -Punto 2° y Título III y Decreto Nº 723/17 MEHyF.

Adjudicando la compra solicitada en autos a la Firma ERCOM Sistemas SRL la provisión, instalación, programación y puesta en servicio de un sistema telefónico compuesto por: una central telefónica marca Panasonic modelo KX NS500 con capacidad de 12 líneas entrantes analógicas, dos internos digitales y con capacidad de 56 líneas analógicas internas, ampliable a 150 internos, con un teléfono inteligente marca Panasonic, modelo KX-DT 543 internos, con consola de 24 teclas; un equipo de UPS marca Lyon, modelo Desire/CTB 1200 VA con capacidad de regularización automática de tensión con display LCD de información al usuario y dos baterías de 12 V-7º; un equipo protector gaseoso contra sobretensión para 30 líneas, demás especificaciones de conformidad con lo establecido en los pliegos y lo cotizado en su oferta, por un importe total de $ 90.370, por cumplir con lo solicitado en los pliegos y ajustarse a lo requerido, por ser conveniente a los intereses del estado, en mérito a lo expuesto precedentemente.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud a confeccionar la orden de pago a la Tesorería General de la Provincia y efectivizar el pago a la firma Ercom Sistemas SRL que ha resultado adjudicada por la suma total de $ 90.370, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4º, previa presentación de facturas pertinentes debidamente autenticadas.

— — —

RESOLUCION Nº 1678 MS

Paraná, 7 de junio de 2017

Autorizando un llamado a solicitud de cotizaciones a realizar por intermedio del Departamento Contrataciones de la Dirección General de Administración, para la contratación del servicio mensual de acceso de Internet con instalación y puesta en marcha con destino a distintas dependencias de este Ministerio de Salud, por un período de doce meses (desde el mes de julio/17 hasta el 30/06/18), reservándose el Estado la posibilidad de renovación automática de Servicio por un período igual al contratado y en idénticas condiciones, previo acuerdo entre partes, según surge del Formulario S1 N° 109/17, por la suma aproximada de $ 18.000, en concepto de lo expresado precedentemente.

Encuadrando la presente gestión en la Ley N° 5140 -texto único y ordenado -Decreto N° 404/95 MEOSP -Capítulo II -Título III -Artículo 26° -Inciso B- concordante con el Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP - Título I -Capítulo I -Artículo 5°, Punto 3°) y Artículo 6°, Inciso 3 y -Título IV - Artículo 17° -Inciso b, y Decreto Nº 723/17 MEHyF.

— — —

RESOLUCION Nº 1679 MS

Paraná, 7 de junio de 2017

Reconociendo la licencia deportiva al agente Benjamín Jorge Jacob DNI N° 12.499.493, quién revista en Categoría 6 - Carrera Administrativa, Escalafón General del Departamento Presupuesto de la Dirección General de Administración dependiente de éste Ministerio, desde el 04/11/16 al 06/11/16, por haber participado en el "XIII Torneo Argentino de Fútbol de Veteranos", que se llevó a cabo en la ciudad de Paraná, encuadrándose la Licencia en los alcances del Artículo 25° del Decreto N° 5703/93 MGJE (texto único y ordenado de la Ley Nº 3289), aplicable por remisión de los Artículos 14° y 121° de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811.-

RESOLUCION Nº 1680 MS

Paraná, 7 de junio de 2017

Reconociendo de interés ministerial la realización del "4° Encuentro con Relación a la Gestión de Residuos", que se llevo a cabo los días 16 y 17 de mayo de 2017 en el Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia y respectivamente en el Centro Cultural y de Convenciones Vieja Usina de Paraná, atento a lo expresado precedentemente.

— — —

RESOLUCION Nº 1681 MS

Paraná, 7 de junio de 2017

Reconociendo la licencia deportiva a la Dra. Gladys Raquel Del Mestre, DNI N° 16.466.398, quién revista como Médico Asistente (e) - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria del Centro de Salud "Malvinas Argentinas" de Paraná, desde el 25/11/16 al 29/11/16, por haber participado al Torneo "Copa Argentina" de Voleibol, que se llevó a cabo en el Complejo Turístico de Chapadmalal - Mar del Plata, conforme a lo expuesto precedentemente.

— — —

RESOLUCION Nº 1682 MS

Paraná, 9 de junio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 107.505,80, a favor del paciente Cristian José Schlotthauer, DNI N° 37.564.614, Beneficiario Incluir Salud N° 405-844808-00, destinado a solventar gastos por la compra de medicación para cuatro meses de tratamiento.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución N° 881/12 M.S., y Decreto N° 44/17 M.S. y Decreto N° 464/17 M.S.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, por un importe de $ 107.505,80, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia (Fondos Nacionales).-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01 - Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de M.S.E.R. UGP- Incluir Salud, la constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (C.P. 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal, y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCION Nº 1683 MS

Paraná, 9 de junio de 2017

Otorgar un subsidio por la suma de $ 8.452,50, para la paciente Isabel Susana Luna, DNI N° 20.321.135, Beneficiaria Incluir Salud N° 405-9039557-00, destinado a solventar gastos para realizar Estudio PET/TC.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 M.S., y su modificatoria Resolución N° 881/12 M.S., y Decreto N° 44/17 M.S. y Decreto N° 464/17 M.S.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 8.452,50, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia (Fondos Nacionales).-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01 - Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de M.S.E.R. UGP- Incluir Salud, la constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (C.P. 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal, y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCION Nº 1684 MS

Paraná, 9 de junio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 10.827,67, a favor del paciente Benedicto Horacio Zampedri, DNI N° 14.104.204, Beneficiario Incluir Salud N° 405-8861526-00, destinado a solventar gastos por la compra de medicación para 4 meses de tratamiento.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución Nº 881/12 M.S., y Decreto N° 44/17 M.S. y Decreto N° 464/17 M.S.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Santa Rosa" de Chajarí, por un importe de $ 10.827,67, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia (Fondos Nacionales).-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01 - Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de M.S.E.R. UGP- Incluir Salud, la constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (C.P. 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal, y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE

RESOLUCION Nº 193-19 MT

DISPONIENDO SUSPENSION DE SUBSIDIOS

Paraná, 11 de julio de 2019

VISTO:

Los subsidios al autotransporte público de pasajeros; y

CONSIDERANDO:

Que la Nación ha dispuesto un Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros (Art. Nº 125 Inc. a Ley Nº 27.467), correspondiéndole a nuestra Provincia alrededor de un 17,05% del monto total de subsidios abonados durante 2018 tanto a las empresas de jurisdicción provincial como municipales; y

Que el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos ha suscripto un Convenio con el Ministerio de Transporte de la Nación para acceder a dicho Fondo, ratificado por el Decreto nº 4447/18 MPIyS, y a su vez disponiendo un aporte equivalente al 50% de la totalidad de subsidios abonados durante 2018 tanto a las empresas de jurisdicción provincial como municipales; y

Que por el citado decreto se autoriza al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios la distribución de los aportes precitados; y

Que también el Decreto Nº 4447/18 MPIyS en su artículo 6º dispone que la Dirección General de Transporte actuará como órgano de aplicación y determinará la documentación a solicitar a las Empresas de Transporte y/o Municipios beneficiarios, e implementará la metodología más eficiente para cumplir con la obligación contenida en el artículo 6º -segundo párrafo- y 7º inciso c. de la Resolución Nº 1085/2018 del Ministerio de Transporte de la Nación; y

Que, en el caso de los servicios de jurisdicción provincial, el Decreto Nº 810/13 MPIyS establece el Régimen de Sanciones y Multas por incumplimientos a la normativa que rige los permisos o concesiones del autotransporte de pasajeros;

Que sin perjuicio de las acciones en virtud del Régimen de Sanciones y Multas precitado, y dado que el Estado contribuye significativamente al sostenimiento del sistema de transporte, es congruente que los subsidios sean abonados siempre y cuando la prestación del servicio se cumpla en tiempo y forma; y

Que en los Convenios firmados, los municipios se comprometen a garantizar la regularidad y eficiencia del servicio de transporte automotor de pasajeros dentro de su jurisdicción, informando a la Dirección General de Transporte de la Provincia sobre los incumplimientos en que incurran las empresas prestatarias del servicio, a los efectos de evaluar el régimen de sanciones que corresponda ser de aplicación; y

Que es procedente entonces disponer un régimen sancionatorio en el sistema de subsidios;

Por ello;

El Director General de Transporte

R E S U E L V E :

Art. 1º: Sin perjuicio de las acciones en virtud del Régimen de Sanciones y Multas que correspondiere, la DGT dispondrá la suspensión o detracción de los subsidios asignados, según la siguiente escala:

INFRACCION - SANCION: DETRACCION

Deudas fiscales exigibles - 10% del total de subsidios del mes inmediato posterior

No reconocimiento de los pases o autorizaciones de viaje expedidos por la Autoridad de Aplicación - 10% del total de subsidios del mes inmediato posterior

Falta de cumplimiento de las normas relativas al transporte de personas con discapacidad - 10% del total de subsidios del mes inmediato posterior

Desconocimiento de las atribuciones de la Autoridad de Aplicación o de sus agentes autorizados; el otorgamiento de trato desconsiderado a estos agentes; o la comisión de actos que impidan u obstaculicen el cumplimiento de sus funciones - 10% del total de subsidios del mes inmediato posterior

Conducción por personal, poseyendo licencia de conductor, no

habilitado y/o personal que no revista relación de dependencia con el permisionario o que desarrolle su actividad sin estar debidamente inscripto en los organismos previsionales; incumplimiento a los términos, condiciones y beneficios derivados del Convenio Colectivo Nº 460/73 y Actas Complementarias, perteneciente a la actividad laboral del sector del autotransporte de pasajeros - 15% del total de subsidios del mes inmediato posterior

Alteración de tarifas - 15% del total de subsidios del mes inmediato posterior

Alteración de frecuencias u horarios - 15% del total de subsidios del mes inmediato posterior

Falta de constitución y/o vigencia de los seguros y garantías establecidos - 20% del total de subsidios del mes inmediato posterior

Alteración y/o modificación del recorrido sin autorización - 25% del total de subsidios del mes inmediato posterior

abandono de servicios (horarios y/o recorridos) - 25% del total de subsidios del mes inmediato posterior

vehículo que no cuente con habilitación y/o revisión técnica - 50% del total de subsidios del mes inmediato posterior

Art. 2º: Mecanismo para la aplicación de sanciones:

Constatada la infracción por la Autoridad de Aplicación, se procederá a la retención del monto que correspondiere a la falta verificada, del total de las acreencias que corresponda liquidar por el mes siguiente a la constatación y se dará a la empresa un término improrrogable de tres (3) días hábiles para que formule los descargos que hagan a su derecho o – en su caso – regularizara su situación, tras lo cual se resolverá la detracción si correspondiere.

En el caso de: Si el prestador regularizara su situación en dicha instancia, se procederá a liberar las acreencias oportunamente retenidas, las que serán transferidas junto con la compensación correspondiente al mes siguiente de regularizada su situación.

En el supuesto de regularizar su situación luego del período de descargo, se habilitará a la empresa a percibir mensualmente las acreencias a partir del mes siguiente al de producida la regularización, perdiendo el derecho a la percepción de las acreencias oportunamente retenidas como consecuencia del incumplimiento.

Será considerado reincidente, aquel infractor que, dentro del período de seis meses corridos de haber incurrido en transgresión, cometiese una falta de igual naturaleza a la que dio motivo a la primera sanción. En tal caso, se duplicará la original. Cuando un transportista incurriese en reiteradas infracciones podrá resolverse, en base a los antecedentes del causante, su exclusión del sistema de subsidios.-

Art. 3º: Los montos que resultaren detraídos por aplicación de la presente, serán redistribuidos entre el resto de los beneficiarios.-

Art. 4º: El Decreto Nº 810/13 MPIyS de Régimen de Sanciones y Multas será aplicable supletoriamente a la presente Resolución.-

Art. 5º: Invítase a los Municipios signatarios de los Convenios por el sistema de subsidios al autotransporte de pasajeros a adherir a la presente Resolución.-

Art. 6º : Registrar, comunicar, publicar, notificar, archivar.-

Eduardo A. Mozetic, Director General de Transporte Pcia. de Entre Ríos

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gómez Fernando Julio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18301, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FERNANDO JULIO GOMEZ, MI 5.908.237, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 26 de abril de 2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 4 de julio de 2019 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 04-00002890 3 v./15.7.19

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente, en autos caratulados "Alegre, Ofelia Graciela s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 6654, cita y emplaza por el término de treinta días (30), a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de la causante ALEGRE OFELIA GRACIELA, DNI Nº 13.575.350, nacida el día 21 de agosto de 1957, en la ciudad de General Campos, fallecida el día 22 de septiembre de 2013 en la ciudad de Concordia, siendo su último domicilio en calle Alem Nº 584 de Concordia.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 22 de mayo de 2019 ... Visto ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Ofelia Graciela Alegre, DNI N° 13.575.350, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- 4. ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- .. .10.- ... Fdo: Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 27 de mayo de 2019 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C. 04-00002860 3 v./12.7.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría N° 1, de la Dra. Natalia Gambino, secretaria suplente, en los autos caratulados "Berguñan, Marisa Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8814), cita y emplaza por el término de treinta días corridos (30) días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de MARISA BEATRIZ BERGUÑAN, DNI N° 27.507.543, fallecida en esta ciudad de Concordia el día 14 de enero de 2019, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Concordia, 13 de mayo de 2019.- ... Resuelvo: ... 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten... Fdo. Dr. Diego Luis Esteves, Juez Civil y Comercial interino".

Concordia, 24 de mayo de 2019 – **Natalia Gambino,** secretaria.

F.C. 04-00002863 3 v./12.7.19

— — —

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad, a cargo de la Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez, Secretaría a cargo de la Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados "Gentileschi, María Teresa Ana s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6656) iniciado el día 14 de mayo de 2019 cita y emplaza por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante GENTILESCHI MARÍA TERESA ANA, DNI 5.796.728 y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994-.

La resolución que ordena el presente en lo pertinente, dice: "Concordia, 4 de junio de 2019 ... Resuelvo: 1.- Tener por presentado a Rubén Omar Dolhat, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado de los Dres. Carlos César R. García y Juan Pablo Irurueta, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de María Teresa Ana Gentileschi, DNI N° 5.796.728, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. Del 08/11/2006). Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 10 de junio de 2019 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C. 04-00002864 3 v./12.7.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2, de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Gabriel Belén, Secretaría actuaria, en los autos caratulados "Izaguirre Juan Ramón: Izaguirre Juan José y Benítez Mérida Lidia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 8619, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN RAMON IZAGUIRRE, sin DNI, JUAN JOSE IZAGUIRRE, DNI N° 1.894.542 y MERIDA LIDIA BENITEZ, DNI N° 1.904.495 vecinos de esta ciudad de Concordia, E.R.-

Se transcribe la parte pertinente de la resolución: "Concordia, 31 de mayo de 2019. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Ramón Izaguirre, Juan José Izaguirre y de Mérida Lidia Benítez, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten Gabriel Belén, Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2, Concordia (ER)".

Concordia, 11 de junio de 2019 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C. 04-00002886 3 v./15.7.19

El Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 3 de esta ciudad de Concordia y a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, suplente, ha dispuesto en los autos "Barreto Edelmiro Senén s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6674) citar el por termino de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por don EDELMIRO SENEN BARRETO, MI Nº 5.940.755, vecino que fuera de la localidad de Concordia, fallecido en fecha 23 de febrero de 2019.-

Para mejor recaudo, se transcribe la resolución pertinente: "Concordia, 09 de octubre de 2017.- ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Edelmiro Senén Barreto, DNI Nº 5.940.755, vecino que fue de esta ciudad.- 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 DGNRA del 08/11/2006). ... Firmado: Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 2 de julio de 2019 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C. 04-00002888 3 v./15.7.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos: "Baquero Edgardo Antonio s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8636), cita por tres veces en el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante BAQUERO EDGARDO ANTONIO, DNI N° 5.827.953, vecino de esta ciudad, defunción ocurrida en Paraná en fecha 12/03/2019.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 24 de mayo de 2019 ... 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Dr. Gabriel Belén, Juez Civil y Comercial int.".

Concordia, 30 de mayo de 2019 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C. 04-00002907 3 v./15.7.19

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Poschke Efrain Máximo y Mayer Lidia o Lydia Josefa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13889, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes del SR. EFRAIN MAXIMO POSCHKE, MI N° 5.198.072 y de la Sra. MAYER LIDIA o LYDIA JOSEFA, MI N° 0.316.335, con últimos domicilios reales en French s/n y French N° 174 de la ciudad de Gral. Ramírez, respectivamente, fallecidos el 5 de enero de 2005 y el 15 de agosto de 2018, respectivamente, ambos, en General Ramírez, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 14 de junio de 2019 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C. 04-00002855 3 v./12.7.19

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de Chajarí, Departamento Federación, a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría Dra. Verónica P. Ramos, en autos caratulados "Monge Juan Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5142/19 cita por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de JUAN RAMON MONGE, MI N° 13.171.420, nacido en Entre Ríos el día 04-07-1957, fallecido en Chajarí el día 10-03- 2019, casado en únicas nupcias con Gregaria Itatí, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación, (E.R.), hijo de Pedro Jesús Monge y de Jorgelina Gauna, cuyo último domicilio fuera calle Martín Fierro N° 3170 de Chajarí, Departamento Federación, (E.R.), bajo apercibimientos de ley.-

La resolución que así lo ordena dice: "Chajarí, 10 de junio de 2019.- Por presentados los Dres. Reynaldo Hugo Iglesias y Fabián Oscar Iglesias, con domicilio procesal constituido y real de sus mandantes denunciados, personería acreditada a mérito del Poder Especial agregado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del Señor Juan Ramón Monge, vecino que fuera de Chajarí (ER), Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- ... Firmado:- Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 13 de junio de 2019 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

F.C. 04-00002884 3 v./15.7.19

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Gaira Roberto Enrique s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 5144/19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROBERTO ENRIQUE GAIRA, DNI M8.417.441, con último domicilio en Avenida Belgrano N° 616, de la ciudad de Chajarí, fallecido en Chajarí, Departamento Federación (ER) en fecha 12 de marzo de 2019, casado.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 11 de junio de 2019.- Por presentados los Dres. Silvia María Labriola y Juan Manuel Labriola, con domicilio procesal constituido, personería acreditada a mérito de Cartas Poderes agregadas, por parte y documentación de su referencia acompañada. Subsánese lo informado por la actuaría precedentemente. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del señor Roberto Enrique Gaira, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se, consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal y a la Administradora Tributaria de Entre Ríos. Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando a los Dres. Silvia María Labriola y Juan Manuel Labriola para intervenir en su diligenciamiento- Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 18 de junio de 2019 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

F.C. 04-00002904 3 v./15.7.19

— — —

VICTORIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Muñoz, Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14.490, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación, la que se hará por tres (3) veces, a los herederos y acreedores de CARLOS MUÑOZ, DNI 8.452.127, vecino que fuera de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la misma localidad en fecha 11 de agosto de 2018.

Victoria, 25 de junio de 2019 – **Lucrecia Sobrero,** secretaria subgte.

F.C. 04-00002876 3 v./12.7.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Marquez Chada, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos "Belluzo José Alberto - Navoni Ada Soledad s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14.502, Año 2019, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don BELLUZO JOSÉ ALBERTO, MI Nº 5.898.290, fallecido el día 5 de noviembre de 2015 y de Doña NAVONI ADA SOLEDAD, MI Nº 2.809.465, fallecida el día 7 de marzo de 2019, vecinos que fueran de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.

Victoria, 4 de julio de 2019 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 04-00002891 3 v./15.7.19

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos "Pereyra Armando Arcenio o Arsenio s/ Sucesorio ab intestato" N° 19979, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ARMANDO ARCENIO PEREYRA, DNI N° 5.890.212, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 02/04/2004. Publíquese por un día.

Paraná, 5 de julio de 2019 – **María Josefina Aguirre**, secretaria.

F.C. 04-00002938 1 v./12.7.19

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Re Ariel Alcides s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16837, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ARIEL ALCIDES RE, MI 5.925.569 vecino que fuera de Zona Rural El Palenque, Departamento Paraná, fallecido en María Grande, Departamento Paraná, en fecha 01 de diciembre de 2018.- Publíquese por tres días.

Paraná, 25 de junio de 2019 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C. 04-00002942 3 v./16.7.19

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Primera Junta N° 93, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, secretaria subrogante, en los autos "Labarraz José Francisco s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13525-16, cita y emplaza en el término de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de JOSE FRANCISCO LABARRAZ, vecino que fue del Departamento Colón, E.Ríos, fallecido el 17 de septiembre de 1945; especialmente a Casildo Clemente, Leofredo Constante, Adela Isabel, Víctor Jorge, Alcira Avelina, Emilce Leocadia, Aníbal Lorenzo y Deolidia María Labarraz y/o sus herederos.-

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 23 de mayo de 2019.- ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, especialmente a Casildo Clemente, Leofredo Constante, Adela Isabel, Víctor Jorge, Alcira Avelina, Emilce Leocadia, Aníbal Lorenzo y Deolidia María Labarraz y/o sus herederos para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 27 de junio de 2019 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria subgte.

F.C. 04-00002944 3 v./16.7.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez; Secretaría de la Dra. Flavia Cecilia Orcellet, secretaria, en los autos caratulados: "Simian María Rosa - Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 14103), cita por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Doña MARIA ROSA SIMIAN, DNI Nº I6.614.470, vecina que fuera de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento; ocurrido en fecha "03/02/2018" en Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, país Argentina, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.-

La resolución que así lo dispone reza: "Colón, 27 de mayo de 2019.- Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley .. - - Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00002945 3 v./16.7.19

— — —

CONCORDIA

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría N° 2, a cargo de la suscripta, en los autos caratulados: "Barreto Lorena Paola - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9981, cita y emplaza, por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña LORENA PAOLA BARRETO, D.N.I. N° 27.139.993, fallecida en esta ciudad el 23 de mayo de 2016, vecina que fuera de esta ciudad, bajo apercibimientos de ley.-

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente, expresa: "Concordia, 25 de junio de 2019.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Lorena Paola Barreto, DNI N° 27.139.993, fallecida en fecha 23 de mayo de 2016, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art. 728 del CPCyC) ... Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 2 de julio de 2019 – **Natalia Gambino,** secretaria subgte.

F.C. 04-00002923 3 v./16.7.19

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro O. Rodríguez, Juez interino, Secretaría a mi cargo, Dra. Ana María Noguera, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante LEDEZMA JUANA GRACIELA, DNI 16.611.994, fallecida en la ciudad Libertador San Martín, el día 17 de agosto de 2009, con ultimo domicilio en 300 mts, al Sur de Escuela Nº 24 de Estación Ledesma, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten en los autos "Ledezma, Juana Graciela s/ Sucesorio ab intestato", Expte 9956.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 20 de mayo de 2019. 1.- ... 2.- ... Declárese abierto el juicio sucesorio de Juana Graciela Ledezma, DNI N° 16.611.994, fallecida en fecha 17 de agosto de 2009, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, ER. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º/8/2015 y Art. 728 del CPCyC) 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... A lo demás oportunamente. Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 10 de junio de 2019 – **Ana María Noguera**, secretaria.

F.C. 04-00002924 3 v./16.7.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Civil y Comercial, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, de Concordia, en los autos caratulados "Passarello Saverio Pascual s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9985, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SAVERIO PASCUAL PASSARELLO, MI Nº 5.814.751, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Concordia, en fecha 29 de septiembre del 2018.

La resolución que así lo establece expresa: "Concordia, 28 de junio de 2019.- 1.- Por presentados los Dres. María Esther Pinedo y Martín Mazzola, en nombre y representación de Elsa Francisca Mazzulla, DNI N° 3.957.375, Eduardo Luis Passarello, DNI Nº 17.050.336; Alicia Graciela Passarello, DNI N° 17.571.762; Miguel Salvador Passarello, DNI N° 23.433.333 y Silvia María Passarello, DNI N° 26.877.751; poder acompañado y que se manda agregrado a fs. 6, con domicilios reales denunciados respectivamente en calle Vuelta de Obligado N° 1773, de esta ciudad; en calle Cepeda Nº 765, Federal; en calle Vuelta de Obligado N° 1773, de esta ciudad; en calle Presidente Illia N° 206, de esta ciudad, y en calle Alvear Este N° 3091, de esta ciudad y todos con domicilio procesal constituido en calle Hipólito Irigoyen N° 745, Dpto. 3, de esta ciudad, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.- 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... y 11.- ... A lo demás oportunamente. Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 3 de julio de 2019 – **Ana María Noguera**, secretaria.

F.C. 04-00002928 3 v./16.7.19

— — —

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría única a cargo de la Dra. Natalia Gambino, en los autos caratulados "Cabrera Carlos Alfredo s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 8795, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante don CARLOS ALFREDO CABRERA, DNI N° 8.039.060, fallecido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 19 de marzo de 2019, vecino que fuera de esta ciudad.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 29 de abril de 2019. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Carlos Alfredo Cabrera, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten Fdo: Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 17 de mayo de 2019 – **Natalia Gambino**, secretaria.

F.C. 04-00002948 3 v./16.7.19

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos "Pelayo José Antonio s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N°5138/19), cita por treinta días corridos a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de JOSÉ ANTONIO PELAYO, LE 2.058.932 quien falleció en esta ciudad de Chajarí el día 09 de octubre de 2015, siendo su último domicilio el de calle San Antonio N° 2135 de esa ciudad.-

Se transcribe la resolución que lo ordena y que en su parte pertinente dice: "Chajarí 30 de mayo de 2019.- ... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del Señor José Antonio Pelayo, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publiquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal y a la Administradora Tributaria de Entre Ríos.- ... Firmado Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 12 de junio de 2019 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00002954 3 v./16.7.19

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaría N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Maetta José Rosa e Irungaray Elena Dorotea s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 419/18, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quienes en vida fueran: JOSÉ ROSA MAETTA, Libreta Enrolamiento Nº 5.560.207, nacido el 03/04/1929, fallecido el día 01 de noviembre de 2004, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Andrade Nº 1085 y de DOROTEA ELENA IRUNGARAY, Libreta Cívica Nº 3.339.255, nacida el 06/10/1933, fallecida el día 28 de junio de 2007, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Andrade Nº 1085. Publiquese por un día.

Gualeguaychú, 30 de noviembre de 2018 – **Luciano G. Bernigaud**, secretario supl.

F.C. 04-00002926 1 v./12.7.19

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Dos, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vale, Juez, Secretaría única a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, secretario, en los autos caratulados "Bernasconi Hortensia y Burgos Mario Omar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N°8703 Año 2017 cita y emplaza a herederos y acreedores de MARIO OMAR BURGOS, MI 08.422.882, argentino, nacido en Concepción del Uruguay, Prov. de Entre Ríos, el día 02 de julio de 1948, con último domicilio conocido en la localidad de Concepción del Uruguay, calle Millán 705, fallecido en Concepción del Uruguay, Entre Ríos, el día 08 de octubre de 2017, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten.-

El auto que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 13 de marzo de 2019. ... Citese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario local por tres (3) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten (Art. 2340 CCC). ... Fdo: Gustavo Amílcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 26 de marzo de 2019 – **Marcos Pedro Chichi**, secretario.

F.C. 04-00002941 1 v./12.7.19

CITACIONES

NUEVAS

PARANA

a LUIS ARMANDO BERON

La señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta capital, Dra. Gabriela R. Sione, secretario Pablo Cattaneo, en los autos caratulados: "Navarro Jonathan Gabriel y otra s/ Berón Luis Armando y otro s/ Ordinario daños y perjuicios", N° 18917, cita y emplaza al Sr. LUIS ARMANDO BERON, DNI N° 41.980.301, para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de designar defensor de ausentes para que lo represente.

Paraná, 11 de junio de 2019 – **Pablo Cattaneo,** secretario.

F.C. 04-00002939 2 v./15.7.19

— — —

CONCORDIA

a RAFAEL RUBEN BRIOZZI

Por disposición del Dr. Concordia, Fiscalía Aux. N° 2 (Dra. Daniela Montangie), Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 3993/19 caratulado "Briozzi, Rafael Rubén s/ Desobediencia amenazas en concurso real"; se cita y emplaza a RAFAEL RUBEN BRIOZZI, de 46 años años, Documento Nacional Identidad 23.144.667, estado civil soltero, profesión vendedor ambulante, nacido el día 03/06/1973 en la ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, último domicilio conocido en calle Pirovano N° 477 y Cjal. Veiga / P.A. de Sarmiento y Tte. Ibañez, Concordia; para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.-

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 31 de mayo de 2019.- 1.- Citese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado.- Daniela Montangie, Fiscal Auxiliar Jurisdicción Concordia".

Concordia, 2 de julio de 2019 – **Daniela Montangie**, Fiscal auxiliar Jurisdicción Concordia.

14465 5 v./18.7.19

REMATE

ANTERIOR

COLON

Por Patricia Soledad Toriani
Matr. 1040

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Colón (ER) Dra. María José Diz, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, hace saber por tres veces que en autos caratulados "Ramat Gastón Leonel c/ Gómez Marina Beatriz s/ Ejecución prendaria", (Expte. 13080-15) se ha decretado la venta en pública subasta, con base de pesos treinta y tres mil ciento veinte ($ 33.120,00), al contado y al mejor postor, un automotor marca Ford, tipo Pick Up, modelo F-100D, año 1988, marca motor Perkins, N° Motor PA4543966, marca de chasis Ford, N° chasis KB8LJT-28515, Dominio SLM-336, propiedad de la demandada Gómez Marina Beatriz, CUIL Nº 27-18.444.363-0.-

Fecha, hora y lugar: La subasta se llevará acabo en las Galerías del Juzgado de Colón, calle 1 Junta 93, el día 1º de agosto de 2019 a las 10 horas o al siguiente hábil si éste fuere feriado o inhábil; a la misma hora y lugar. El bien a subastarse se rematará en el estado en que se encuentra, (mal estado de conservación presenta roturas en el tapizado del asiento, se encuentra oxidado en la parte del volante y de los pedales, presenta también óxido en la cabina y puertas). Pudiendo ser revisado por los interesados a partir del 22 de julio de 2019, en días hábiles concertando entrevista previa con la martillera Patricia Soledad Toriani, Mat. Nº 1040, CUIT Nº 27-18.808.592-5 al teléfono 03447-15406175.-

Condiciones: El o los que resultaren compradores deberán abonar en el acto del remate el importe total de su compra más el 10% de honorarios por comisión del martillero y el impuesto de sellos correspondiente. Gravamen: El que origina esta ejecución.-

Como recaudo se transcribe las resoluciones que en sus partes pertinentes ordenan el presente: "Colón, 18 de diciembre de 2018. ... Señálase fecha para la subasta del bien mueble embargado, consistente en: automotor: dominio: SLM336, la que se realizará por el martillero designada, Sra Patricia Toriani.- El remate se realizará las galerías del Juzgado y en presencia del actuario, quien controlará el acto, en dinero en

efectivo, con base de pesos treinta y tres mil ciento veinte ($ 33.120,00), al contado y al mejor postor. ... El o los que resultaren compradores, deberán abonar en el acto del remate el precio total del importe de su compra y la comisión del 10% al martillero.- Asimismo se deberá reponer el impuesto de sellos correspondiente.- Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un periódico local -Art. 552 del código de forma-, dejándose constancia que si el día señalado resultara inhábil, se realizará el siguiente día hábil a la misma hora.- ... Fdo.: Dra. María José Diz, Jueza".

"Colón, 23 de abril de 2019.- Visto: ... Considerando: ... Resuelvo: 1) Fijar nueva fecha de subasta para el 1º de Agosto del corriente a las 10,00 horas a los fines de la venta en público remate del automotor embargado en autos. ... 3) Comunicar al STJ con copia de la presente para señalar nueva fecha de subasta y los fundamentos de la nueva fijación. Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 21 de junio de 2019 – **José Manuel Tournour,** secretario.

F.C. 04-00002895 3 v./12.7.19

USUCAPION

ANTERIOR

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dr. Fabián Morahan, Secretaría a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en autos caratulados: "Almada Lucia Antonia c/ Rene Raúl Jorge Fernández, Celia Irenea Fernández de Rene s/ Usucapión", Expte. N° 10.357, cita y emplaza a René Raúl Jorge Fernández, Celia Irenea Fernández de René y/o quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles objeto de esta demanda de usucapión por el término de quince días bajo los apercibimientos de ley, por dos días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón.

Son dos fracciones linderas:

1) Matrícula N° 003195 Plano 2702 T° 69 Fº 473. Localización: Sección Rural se encuentra inscripto, a nombre de Cecilia Irenea Fernández de Rene, Departamento de Gualeguay, Segundo Distrito. Partida: 30.636. Título: Ubicación o superficie: Una fracción de campo, la que según plano de mensura practicado por el Agrimensor Mario Cesar Arribillaga, el 18 de mayo de 1956, inscripto en la Dirección General de Catastro de Entre Ríos, con fecha 8 de agosto de 1956 consta de una superficie de trece áreas, veinte y nueve centiáreas (13 as. 29 Cas.). Límites linderos:

NORTE: recta alambrada 3-4 al SO 83° 43' de 40,80 ms, con el vendedor.

ESTE: recta por eje de un camino 2-3 al Noroeste 6° 03' de 33,30 ms., con el vendedor.

SUD: recta alambrada 1-2 al Norte 84° 23' de 39,60 ms., con el vendedor.

OESTE: recta alambrada 4-1 al Sudeste 8° 09' de 32,80 ms., con vías del Ferrocarril Nacional Gral. Urquiza, de Calderón a Lazo.

2) Matrícula N° 003195 Plano 2996 Tomo 71 Folio 34. Localización: Sección Rural se encuentra inscripto, a nombre de Cecilia Irenea Fernández de Rene, una fracción de terreno ubicado en el Segundo Distrito del Departamento de Gualeguay, que según plano N° 2996 consta de 587,00 m.

El auto que lo dispone se transcribe en su parte pertinente: "Gualeguay, 28 de noviembre de 2018. Proveyendo el escrito que antecede, por contestado traslado, téngase presente. En consecuencia, téngase por promovido juicio de adquisición de dominio por usucapión de parte de Lucia Antonia Almada contra Raúl Jorge Rene, sobre el inmueble que se individualiza en el apartado IV.- de fs. 29/vta./30, al que se le imprime trámite de juicio ordinario. Previo a recaratular las presentes actuaciones, publíquense nuevos edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón citando y emplazando al mencionado demandado, por el término de quince días, bajo los apercibimientos de ley.- Fabián Morahan, Juez".

Gualeguay, 12 de junio de 2019 – **Delfina M. Fernández**, secretaria.

F.C. 04-00002894 2 v./12.7.19

USUCAPION

NUEVA

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, en los autos caratulados "Requelme Silvina Noemí s/ Usucapión" (Expte. 13447-16), cita a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, Art. 669 Inc. 3º) del CPC, una fracción de terreno que según el plano de mensura veintiséis mil trescientos setenta, confeccionado por el Ingeniero Geógrafo Juan C. Forclaz y registrado en la Dirección General de Catastro de Entre Ríos, en fecha dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, tiene la siguiente localización y superficie: Provincia de Entre Ríos, Departamento Colón, Distrito Cuarto, Pueblo La Clarita, Manzana veintinueve, Solar seis, constante de una superficie total de setecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados (744,60 m2). Superficie ocupada por ochavas: "8,99 mc". Superficie libre de ochavas: "735,61 mc"; dentro de los siguientes límites y linderos:

Al NORTE: Recta (1-2), al rumbo Sur 87° 12' Este de treinta y siete metros con veintitrés centímetros, linda con Aníbal Bernardo Caire y otros (Plano 23.056);

Al ESTE: Recta (2-3), al rumbo Sur 2° 48' Este de veinte metros, linda con calle Vecinal;

Al SUR: Recta (3-4), al rumbo Norte 87° 12' Oeste de treinta y siete metros con veintitrés centímetros, linda con Calle N° 7;

Y al OESTE: Recta (4-1), al rumbo Norte 2° 48' Oeste de veinte metros, linda con Aníbal Bernardo Caire y otros (Plano 23.056); para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes – Art. 329 Cód. cit.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 21 de febrero de 2019.- Téngase por cumplimentado….- Por promovida en nombre de Silvina Noemí Requelme, demanda de adquisición de dominio por usucapión, que tramitará por las normas del proceso ordinario.- Cítese por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, Art. 669 Inc. 3º) del CPC, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes – Art. 329 Cód. cit-.- La citación se hará mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y periódico local, por dos veces, de conformidad con lo establecido en los incisos 2º y 3º del Art. 669 y Arts. 472, 474, 326 y 132 Inc. 1º del mismo Código.- Dándose.- En virtud….- Previo al traslado….- Hágase saber que ...- A los fines..- Difiérase ...- Dra. María José Diz, Jueza".

José Manuel Tournour, secretario.

F.C. 04-00002943 2 v./15.7.19

CONCURSOS PREVENTIVOS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras- de la ciudad de Paraná, Angel Luis Moia, Secretaría a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, secretario interino, sito en calle Santiago del Estero 382 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; comunica por cinco (5) días que en autos caratulados "Paul Gonzalo Javier s/ Pedido de concurso preventivo s/ Concurso preventivo" (Expte. N° 3650), presentación efectuada en fecha 24/04/2019 se ha declarado en fecha 19/06/2019, la apertura del concurso preventivo del Sr. Paul Gonzalo Javier, DNI 31.085.851; CUIT 20-31085851-0, domiciliado realmente en Ruta N° 18, Km 13½ de la localidad de Colonia Avellaneda, y domicilio Procesal en calle Santiago del Estero N° 206, P 8 de la ciudad de Paraná, Pcia. de Entre Ríos, se ha dispuesto que los acreedores por causa o titulo anterior a su presentación deberán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura Estudio "Neme, González, Firpo y Asociados", integrado por los contadores Edgardo Humberto Neme, José María González y Ricardo Guillermo Firpo, con domicilio en calle Córdoba 549, 1 piso Dpto. A, de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 9:30 a 12 horas y martes a viernes de 18 a 20:30 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 06/09/2019 inclusive.

Se ha fijado los días 23/10/2019 y 09/12/2019, para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts, 35 y 39 de la Ley 24.522 respectivamente; y el día 19/06/2020 a las 09:00 hs para la celebración de la audiencia informativa, prevista en el Art. 14 Inc. 10 LCQ, la que se realizara en la sede del Juzgado.

Paraná, 28 de junio de 2019 – **Luciano José Tochetti,** secretario int.

F.C. 04-00002877 5 v./16.7.19

El señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 - Concursos y Quiebras- de la ciudad de Paraná, Angel Luis Moia, Secretaría Nº 21 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, secretario interino, sito en calle Santiago del Estero 382 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; comunica por cinco (5) días que en autos caratulados "Paul Mariano Gabriel S- Pedido de concurso preventivo s/ Concurso preventivo (Expte. Nº 3649), presentación efectuada en fecha 24/04/2019 se ha declarado en fecha 19/06/2019, la apertura del concurso preventivo del Sr. Paul Mariano Gabriel, DNI 29.500.820, CUIT 20-29500820-3, con domicilio real en calle Coronel Dorrego s/n de la localidad de Colonia Avellaneda y domicilio procesal en calle Santiago del Estero N° 206, Piso 8 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto que los acreedores por causa o titulo anterior a su presentación deberán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura Estudio "Neme, González, Firpo y Asociados", integrado por los contadores Edgard Humberto Neme, José María González y Rícardo Guillermo Firpo, con domicilio en calle Córdoba 549, 1 piso Dpto. A de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 9:30 a 12 horas y martes a viernes de 18 a 20:30 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 06/09/2019 inclusive.

Se ha fijado los días 23/l0/2019 y 09/12/2019, para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 respectivamente; y el día 19/06/2020, a las 09:00 hs., para la celebración de la audiencia informativa, prevista en el Art. 14 Inc. 10 L.C.Q. la que se realizara en la sede del Juzgado.

Paraná, 28 de junio de 2019 – **Luciano José Tochetti,** secretario int.

F.C. 04-00002878 5 v./16.7.19

QUIEBRA

ANTERIOR

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Luciano Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Ribles Ariel Fabian S. Pedido de quiebra promovido por el deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3682, en fecha 25.06.2019 se ha declarado la quiebra de ARIEL FABIAN RIBLES, Documento Nacional Identidad 24.592.134, CUIL/T: 23-24592134-9, con domicilio en Agustin Hugo Montaño N° 1436, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Gisela Muriel Molina con domicilio constituido en calle Andrés Pazos Nº 371 2º "B" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes y miércoles de 11 a 13 hs, martes, jueves y viernes de 17 a 19 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 11.09.2019 inclusive.

Se han fijado los días 25.10.2019 y 10.12.2019 para que la sindica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

Dejo constancia que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 2 de julio de 2019 – **Luciano J. Tochetti,** secretario int.

F. 05-00000101 5 v./12.7.19

QUIEBRAS

NUEVAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Villarreal Sergio Nahuel S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3678, en fecha 27.06.2019 se ha declarado la quiebra del Sr. SERGIO NAHUEL VILLARREAL, argentino, soltero, con DNI 34.979.957 y CUIL: 20-34979957-0, con domicilio real en Avenida Estrada N° 1773 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de crédito ante el Sr. sindico Cr. Daniel Edgardo Cabrera, con domicilio constituido en calle Avenida Ramírez N° 3379 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18 a 20 horas y viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 06.09.2019 inclusive.

Se han fijado los días 23.10.2019 y 05.12.2019 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 4 de julio de 2019 – **María Victoria Ardoy**, secretaria.

F. 05-00000115 5 v./18.7.19

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Leyes Rosa Beatriz S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 3618, en fecha 27.06.2019 se ha declarado la quiebra de la Sra. ROSA BEATRIZ LEYES, argentina, soltera, con DNI 11.807.662 y CUIL 27-11807662-7, con domicilio en Sargento Cabral N° 2800, Barrio 400 Viviendas, Casa N° 13, Manzana Nº 16, de la ciudad de Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de crédito ante la Sra. síndica Cra. María Constanza Balcar con domicilio constituido en calle Pascual Palma N° 963 de Paraná, quien atenderá los días lunes de 10 a 12 horas y martes a viernes de 14 a 16 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 05.09.2019 inclusive.

Se han fijado los días 21.10.2019 y 03.12.2019 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 4 de julio de 2019 – **María Victoria Ardoy**, secretaria.

F. 05-00000116 5 v./18.7.19

SENTENCIAS

NUEVAS

PARANA

En la causa N° caratulada: "Mora Axel Nicolás s/ Homicidio simple en grado de tentativa", del registro de esta Sala II de Transición de Juicios y Apelaciones de Paraná, transcribiéndole para su publicación en el Boletín Oficial bajo el título "Inhabilitación absoluta – Art. 12 CP", la parte pertinente de la sentencia recaída en autos, que dice:

"En la ciudad de Paraná, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil dieciocho ... SENTENCIA: 1) Declarar que AXEL NICOLÁS MORA, Documento Nacional Identidad N° 39.032.091, cuyos demás datos de identidad personal constan en acta, es autor materialmente responsable del delito de homicidio simple en grado de tentativa -Arts. 42, 45 y 79 del Código Penal-, unificando la presente condena con aquélla que le fuera impuesta en el Legajo O.G.A. N° 3215, caratulado: "Sosa Nahuel Federico - Mora Axel Nicolás s/ Robo agravado por el uso de arma de fuego" -recaída en fecha 03/04/2.017- (comprensiva a su vez de los hechos por los que recibiera condena en las actuaciones Nº 0410 de OGA caratulada "Mora Axel Nicolás - Bacusa Lucas Jorge Luis - Pereyra Iván Manuel - Pereyra José Gabriel s/ Homicidio agravado" de fecha 16 de abril de 2016), determinando como pena única v comprensiva por los hechos que a la fecha merecieran pronunciamiento judicial condenatorio, la pena de diecinueve años de prisión de efectivo cumplimiento y accesorias legales -Arts. 5, 12, 40, 41, 55 y 58 del C.P.- II) ... III) ... IV) ... V)".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 19/02/2034 (diecinueve de febrero de dos mil treinta y cuatro).

Paraná, 26 de junio de 2019 – **Melina L. Arduino,** secretaria de Transición Cámara I – Sala II (Transición).

14467 3 v./16.7.19

En la causa N° caratulada: "Lacuadra Cecilio Eulogio s/ Homicidio simple", del registro de esta Sala II de Transición de Juicios y Apelaciones de Paraná, transcribiéndole para su publicación en el Boletín Oficial bajo el título "Inhabilitación absoluta -Art. 12 CP", la parte pertinente de la sentencia recaída en autos, que dice: "En la ciudad de Paraná, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil dieciséis ... SENTENCIA: I. Declarar que CECILIO EULOGIO LACUADRA ya filiado, es autor material y responsable del delito de homicidio simple, y en consecuencia condenarlo a la pena de ocho (8) años de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales -Art. 12 y 79 del C.P.- II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- ... VIII.- ... IX. Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese.- Fdo.:· Dres. Ricardo Bonazzola - Alejandro Grippo - Elisa Zilli, vocales. Ante mí, Dra. Melina Arduino, secretaría. Es copia fiel, doy fe.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 10.12.2026 (diez de diciembre de dos mil veintiséis).

Paraná, 26 de junio de 2019 – **Melina L. Arduino**, secretaria de Transición Cámara I – Sala II (Transición).

14468 3 v./16.7.19

— — —

En los autos Nº 12446 caratulados: "Sandoval Lautaro Nahuel s/ Robo agravado (victima: Furlan Valentina)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Lautaro Nahuel Sandoval.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve... SENTENCIA: Resuelvo: I.- Declarar a LAUTARO NAHUEL SANDOVAL, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de robo agravado por uso de arma en grado de tentativa, artículos 166 Inc. 2) y 42 del Código Penal, en calidad de autor -Art. 45 del C.P.- y, en consecuencia, condenarlo a la pena de tres años y cuatro meses de prisión de cumplimiento efectivo -Arts. 5 del Código Penal., la que deberá cumplirse en el "Instituto El Prado", sito en Ex Ruta Nº 14, Km 328 de Concepción del Uruguay, en caso de ser admitido, quedando a disposición del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

II.- Declarar que las partes no renuncian a los plazos procesales para recurrir la presente, debiendo practicarse oportuno computo de pena por medio de la OGA.

III.- Declarar las costas del proceso a su cargo -Art. 584/585 ss. y cc. del C.P.P.- y eximirlo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia.

IV.- Incorporar las evidencias relacionadas, obrantes en el legajo de pruebas arrimado por la Fiscalía al presente, debiendo anexarse por cuerda las mismas.

V.- Disponer el decomiso y destrucción del efecto Nº 16096 secuestrado en autos consistente en un cuchillo, cabo color blanco de aproximadamente 20 cm. de longitud con la inscripción barichero inox en su hoja, Arts. 576 ss. y cc. del CPP.

VI.- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, demás organismos correspondientes y, en estado archívese. Fdo. Mauricio M. Mayer, Juez de Garantías Nº 4".

El mencionado Lautaro Nahuel Sandoval, es argentino, desocupado, nacido en Paraná, el 03/09/1999, hijo de Abelardo Sandoval y de Sandra Millen, domiciliado en Laprida Nº841, de Paraná, Documento Nacional Identidad 42.070.782 y Prontuario Policial Nº 814.736ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 26/09/2022 (veintiséis de septiembre de dos mil veintidós).-

Paraná, 2 de julio de 2019 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14469 3 v./16.7.19

— — —

Bajo el título "Inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena -Art. 12 C.P", conforme lo resuelto por esta Sala Primera de Transición de Juicios y Apelaciones de Paraná, en la Causa N° 6311 caratulada: "Actis, Pablo Gabriel s/ Homicidio agravado por el vinculo (y por tratarse la víctima de una mujer en situación de Violencia de Género)" y que -a sus efectos- se transcribe a continuación:

"En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis ... Resuelve: I-) Declarar autor material y penalmente responsable del delito de homicidio doblemente agravado por el vinculo y por ejecutarse en un contexto de violencia de genero Arts. 79 y 80 Incs. 1 y 11 del Cód. Penal, al imputado PABLO GABRIEL ACTIS, ya filiado, y, en consecuencia, condenarlo a la pena de prisión perpetua con más las accesorias legales del Art. 12 del Cód. Penal. ... Fdo. Dres. Miguel Angel Giorgio – José María Chemez – Elvio Osir Garzón, vocales. Ante mí Dr. Leandro L. Fermín Bilbao, secretario".

Se hace saber que no tiene vencimiento de la pena, en virtud de que fue condenado a prisión perpetua.

Paraná, 1 de julio de 2019 – **Leandro L. Fermín Bilbao**, secretario Oficina de Gestión de Audiencias.

14470 3 v./16.7.19

— — —

NOGOYA

En la ciudad de Nogoyá a los diez días del mes de abril de dos mil diecinueve, el Juzgado de Transición y Garantías de Nogoyá, despacho a cargo del Dr. Gustavo Adolfo Acosta, ha dictado sentencia en Legajo N° 525/18 "Blanco Brian Imanol s/ Lesiones graves (recarat. homicidio culposo en concurso ideal con lesiones culposas)" mediante la cual se condenó a BRAIAN IMANOL BLANCO, alias no tiene, DNI N° 37.941.930, argentino, soltero, nacido el 15 de abril de 1994 en Buenos Aires, de 24 años de edad, de profesión albañil , domiciliado en calle Ricardo Balbín s/n de la ciudad de Lucas González, hijo de Adrián Blanco y de Laura Arriondo, que sabe leer y escribir, a la pena de tres años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales y costas, en orden al delito de homicidio culposo en concurso real con lesiones graves, cometido ambos por la conducción imprudente de un vehículo automotor, de conformidad a los Arts. 84 bis párrafo 1° y 2°, y Art. 94 bis párrafo 1º y 2º, y Art. 45 y 55 del C.P.; y quien se encuentra cumpliendo dicha condena en la Unidad Penal Nº 5 de la ciudad de Victoria, habiéndose aprobado el cómputo de pena el día 26 de junio de 2019.

OGA, 26 de junio de 2019 – **Silvina Diaz Ortiz,** secretaria OGA.

14466 3 v./16.7.19

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE COLONIA AVELLANEDA
Licitación Pública Nº 03/19

OBJETO: repavimentación con hormigón armado, calle Manuel Belgrano, entre San Martín y Yáñez Martín, ingresos y obras anexas.

DETALLE DEL SERVICIO: Se consigna en el P.B.C.

FECHA DE APERTURA: 31 de julio de 2019, 08:00 hs. en las oficinas del Municipio Teniente Giménez 2679, Colonia Avellaneda.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 8.000. Adquiriéndose en Tesorería Municipal Teniente Giménez 2679, Colonia Avellaneda.-

PRESUPUESTO OFICIAL: nueve millones cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres con 70/100 ($ 9.054.843,70).

POR INFORMES: 0343-4979424/849.

Edgardo D. Dellizzotti, intendente, **Graciano S. Sieber,** secretario de Gobierno

F.C. 04-00002853 3 v./12.7.19

— — —

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY
Licitación Pública Nº 18/2019
Segundo llamado
Decreto Nº 678/2019

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública Nº 18/2019 (2do. Llamado), convocada para la adquisición de 1 rodillo vibrador autopropulsado destinado a la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Planificación de la Municipalidad de Gualeguay.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 2 de agosto de 2019, hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 14 de agosto de 2019 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.800.000,00 (pesos tres millones ochocientos mil).

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00 (pesos cinco mil).

Gualeguay, 4 de julio de 2019 – **Mirta B. Dure**, Jefe Dpto. Compras; **Gustavo Ipoutcha**, Secretario de Hacienda y Producción

F.C. 04-00002908 3 v./15.7.19

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE PRIMERO DE MAYO
Licitación Pública Nº 001/2019
Decreto Nº 131/19 – 013/02 M.P.M.

OBJETO: adquisición de 250 metros cúbicos hormigón elaborado H21.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos un millón cien mil c/00/100 ($ 1.100.000,00).-

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.000.-

APERTURA DE OFERTA: 30 de julio de 2019.- Hora: 10:00 hs. Sede municipal.-

VENTA DE PLIEGO: Municipalidad de Primero de Mayo.

Primero de Mayo, 5 de julio de 2019 – **Aníbal Rottoli**, intendente; **Verónica Bonin,** secretaria de Gobierno

F.C. 04-00002893 3 v./12.7.19

— — —

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 36/2019
Segundo llamado

OBJETO: "Locación maquinaria para limpieza de Lago en Parque de la Ciudad", por un período de dos (02) meses, en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 23 de julio de 2019.

HORA: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.900.000,00

PLIEGO CONDICIONES: $ 1.900,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuar el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, julio de 2019 – **Alfredo Fernández,** coordinador general de Infraestructura.

F.C. 04-00002910 3 v./15.7.19

LICITACION

NUEVA

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 13/2019
Segundo llamado

OBJETO: Adquisición de artículos de limpieza.

APERTURA: 2 de agosto de 2019 a las 8:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529 / 4218436

F. 05-00000117 (OP 19915) 3 v./16.7.19

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS DE ENTRE RIOS
Convocatoria

La comisión directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Telefónicos de Entre Ríos, convoca para el día 12 de julio de 2019 en el local de calle Alameda de la Federación 128 a la 17 horas, Paraná Entre Ríos, para considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación de un vicepresidente para presidir la asamblea.

2 - Elección de dos asambleistas para que en representación de la asamblea firmen el acta que se labre.

3 - Lectura del acta anterior.

4 - Consideración y aprobación de la memoria anual balance e inventario.- Período de 1 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2019.

5 - Elección de las nuevas autoridades.

6 - Proclamación de la comisión electa mediante el acta laboral por la comisión escrutadora, que será entregada al presidente según lo establece el Art. 53.

Paraná, 27 de mayo de 2019 – **Lely M. de Ríos,** presidenta, **María Pannuto**, secretaria.

F.C. 04-00002554 2 v./12.7.19

— — —

CONCORDIA

ASOCIACION CIVIL PEÑA LOS DIVERTIDOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias y legales, se comunica a los señores asociados, que el día 30 de Julio de 2019 a las 20:00 horas, se llevará a cabo la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Civil Peña Los Divertidos con Personería Jurídica por Resolución N° 239/13, en la sede social sita en calle Av. Tavella N° 2703 de de la ciudad de Concordia, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2 – Lectura y consideración de la memoria del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2018.-

3 - Lectura, consideración y aprobación memoria, balance general, cuentas de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas.

4 - Renovación total de los integrantes de la comisión directiva, de acuerdo al artículo 22 del estatuto.

5 - Elección de la comisión revisora de cuentas.

6 - Temas que interesan a la marcha de la asociación.

7 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta junto al presidente y secretario.

Concordia, 04 de julio de 2019 - **Mauricio Ferreyra,** presidente; **Néstor Medina Antonini,** secretario.

NOTA: Articulo 24: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.-

F.C. 04-00002919 2 v./12.7.19

— — —

FEDERACION

AERO CLUB CHAJARI
Convocatoria

Conforme a los alcances de los Art. 32 y 33 de nuestros estatutos, se convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en nuestra sede de Av. 28 de Mayo s/n, el día 13 de agosto de 2019, a las 20.30 horas, con el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta de asamblea general ordinaria anterior.

2 – Memoria y balance del último ejercicio.

3 – Informe de la comisión revisora de cuentas.

4 – Cobertura de los siguientes cargos: vicepresidente 1°, vicepresidente 2°, prosecretario, protesorero, tres vocales titulares, siete vocales suplentes y dos revisores de cuentas.

5 – Reconocimiento al socio Alejandro Pusterla.

6 – Designación de dos socios para que juntamente con el presidente y secretario, firmen el acta de asamblea.

7 – NOTA: Transcurrida una hora sin obtener quórum necesario se sesionará conforme a lo estipulado en el Art. 34 de los estatutos sociales de la institución.

Julio C. Cabo, presidente; **Marcelo Arbelais**, secretario.

F.C. 04-00002902 2 v./12.7.19

— — —

GUALEGUAYCHU

CLUB HIPICO GUALEGUAYCHU
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Por resolución de la comisión directiva del Club Hípico Gualeguaychú en su reunión ordinaria se convoca a los señores socios de la institución a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 4 de agosto de 2.019 a las 20,30 Horas en la sede social sito en el Parque Unzué de esta ciudad de Gualeguaychú, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura del balance general, estado de resultados, evolución del patrimonio neto, flujo de efectivo, memoria, informe de la comisión revisora de cuentas; por el ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2015, 30 de noviembre de 2016, 30 de noviembre de 2017 y 30 de noviembre de 2018.

3 - Elección de los integrantes de la comisión directiva conforme al Art. 36 de los estatutos sociales que regirá los destinos del Club por un período de dos años contados a partir del 1º de enero de 2019.

4 - Designación de dos socios asambleístas para que conjuntamente con el presidente firmen el acta de asamblea general ordinaria.

Se recuerda a los señores socios que conforme al Art. 27 de los estatutos sociales, la asamblea sesionará con la mitad más uno de los socios una vez transcurrida media hora y sesionará con los socios presentes una vez pasada una hora de la establecida.

Domingo M. Veronesi, presidente.

F.C. 04-00002911 3 v./15.7.19

— — —

VILLAGUAY

JOCKEY CLUB VILLAGUAY
Convocatoria

Se convoca a los asociados a la Asamblea Genera Ordinaria a llevarse a cabo en nuestra sede social cita en Dorrego 332 de la Ciudad de Villaguay, Pcia. de Entre Ríos, el día 27 de julio de 2019, a las 12 hs. para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios para firmar el acta.

2 - Lectura y consideración del acta anterior.

3 - Lectura y consideración de la memoria y balance del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2018 e informe de la comisión revisora de cuentas.

4 - Actualización cuota social.-

5 - Renovación total de la comisión directiva: 1 presidente, 14 vocales titulares, 5 vocales suplentes, 2 revisores de cuenta titulares y 2 revisores de cuenta suplentes.

Santiago Zandalazini, presidente; **Miguel Rodríguez**, secretario.

F.C. 04-00002909 3 v./15.7.19

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria – Rectificación

El consejo directivo de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Entre Ríos ha resuelto rectificar la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria, publicada originalmente para el 10 de agosto, en la sede de Paraná a las 10.30 hs., decidiendo realizarla el mismo día pero en la sede de la Asociación de Concepción del Uruguay, sito en calle Galarza 437, a las 12 hs. Orden del día:

1 - Lectura del acta anterior.

2 - Lectura y consideración de balance y memoria.

Paraná, 3 de julio de 2019 – **María G. López Arango**, presidenta; **Leonardo Portela**, secretario general.

F.C. 04-00002932 1 v./12.7.19

— — —

REDENGAS SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Redengas S.A. convoca a todos sus socios para la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 02 de agosto de 2019 en la sede social de la empresa sita en calle P.B. Grella N° 1045 de la ciudad de Paraná, a las 08:00 horas en primera convocatoria y a las 09:00 horas en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1 - Designación de accionista para firmar el acta de asamblea;

2 - Razones de la convocatoria fuera de término

3 - Consideración de la documentación indicada por el Art. 234 Inc. 1° de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2018;

4 - Consideración del resultado que arrojara el ejercicio y de la cuenta resultados no asignados;

5 - Consideración de la gestión del directorio con mandato vigente al 31 de diciembre de 2018

6 - Consideración de la retribución de los directores, incluso para el caso de exceder los límites del articulo 261 de la Ley 19.550;

7 - Designación de miembros del directorio.

8 - Consideración de la remuneración de los miembros de la comisión fiscalizadora.

9 - Designación de integrantes de la comisión fiscalizadora.

10 - Designación de personas autorizadas para llevar a cabo los trámites de inscripción de las resoluciones precedentes.

Paraná, 18 de Junio de 2019 – **Alberto M. Gutiérrez**, presidente

F.C. 04-00002958 5 v./18.7.19

— — —

COLON

ASOCIACION SAN JOSE CRECE
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación San José Crece convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 31 de julio de 2019 a la hora 20:30 en su sede social, sita en calle Urquiza 1746 de la ciudad de San José, Provincia de Entre Ríos. Se tratará el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta de la asamblea anterior.

2 - Designación de dos asambleístas para refrendar el acta.

3 - Lectura y consideración de los estados contables, anexos y cuadros de ente al 31 de marzo de 2019.

4 - Tratamiento de la cuota social.

San José, 26 de junio de 2019 – **Aldo M. Follonier**, presidente; **Marisa V. Follonier,** secretaria.

F.C. 04-00002933 1 v./12.7.19

— — —

GUALEGUAYCHU

SOCIEDAD COOPERADORA HOSPITAL CENTENARIO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a los Sres. socios activos, protectores y Benefactores, con antigüedad mínima de seis meses, así también al Sr. Director del Hospital Centenario a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en la sede de dicha Institución el día 25 de julio de 2019 a las 20:30 horas para considerar el siguiente orden de día:

1 - Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con el presidente y el director del hospital aprueben y firmen el acta de asamblea.

2 - Lectura y consideración del balance anual, memoria e informe de los revisores de cuentas, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de marzo de 2018.

3 - Fijación de la cuota mensual de los socios (Art. 11, Inc. I de los estatutos)

4 - Elección de cinco miembros titulares, cuatro suplentes y dos revisores de cuentas por el período 2019/2020, conforme a las listas de candidatos que deberán ser presentadas antes de las 12 horas del día 23 de julio próximo en la Dirección del nosocomio.

5 - Designación de tres asambleístas para que integren la comisión escrutadora en caso de votación.

Art. 31: "Las Asambleas se constituirán en el día y hora fijados, con los socios activos, protectores y benefactores, con una antigüedad mínima de seis meses, requiriéndose la mitad más uno de aquellos socios para formar quórum. Transcurrida media hora después de la fijada para el comienzo de la asamblea sin conseguir ese quórum, se realizará la misma y sus decisiones serán válidas, cualquiera sea el número de socios presentes".

Adriana del C. Garay, presidente; **Abigail Parra**, secretaria Cont. Adm.

F.C. 04-00002918 1 v./12.7.19

— — —

CARNAVAL DEL PAIS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Por disposición de la comisión directiva y de acuerdo a los estatutos sociales, convocase a los asociados de la comisión del Carnaval del País a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede Boulevard de León N° 100 de Gualeguaychú, Entre Ríos el día 22 de julio del año 2019 a las 11 :00 horas a tratar el siguiente orden del día:

1 - Nombrar dos asociados para que conjuntamente con el presidente y el secretario aprueben y firmen el acta de asamblea.

2 - Lectura y consideración de la memoria y balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización por el ejercicio económico finalizado el 31 de marzo de 2019.

3 - Renovación de los miembros de la comisión directiva.

Edgardo D. Garbino, presidente; **Norberto Rossi**, secretario.

F.C. 04-00002934 3 v./16.7.19

— — —

NOGOYA

CLUB DEPORTIVO LIBERTAD
Convocatoria Asamblea Extraordinaria

Convocase a los socios del Club Deportivo Libertad para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día domingo 28 de

julio del 2019 a las 10:00 hs en el caso de no contarse con el quórum necesario según los estatutos se pasara a un cuarto intermedio hasta las 10:30 hs, dando comienzo la misma con los socios presentes, en la sede del Club Deportivo Libertad, sita en Av. Italia 537 de Nogoyá, con el siguiente orden del día:

1 - Un minuto de silencio por los socios fallecidos.

2 - Lectura y a poner a consideración la aprobación del acta anterior.

3 - Lectura de memoria y balance de los ejercicios fenecidos de los periodos del 01/04/2016 al 31/03/2017 y 01/04/2017 al 31/03/2018 como así también 01/03/2018 al 31/03/2019 .Poniendo a consideración la aprobación de ellos mismos.

4 - Renovación total de la comisión directiva.

5 - Designar dos socios para firmar el acta junto al presidente y secretario.

Nogoyá, 11 de julio de 2019 – **Daniel A. Koch**, presidente.

F.C. 04-00002956 1 v./12.7.19

— — —

LA PAZ

SOCIEDAD FOMENTO EDUCACIONAL Y BIBLIOTECA POPULAR DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Convocatoria

La comisión reorganizadora de la Sociedad Fomento Educacional y Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento convoca a asamblea general ordinaria para el 20 de agosto del 2019 a las 20:00 en primera convocatoria en la sede de la Asociación, con domicilio en calle Echagüe 837 de la ciudad de La Paz (E.R.), para tratar el siguiente orden del día:

1 - Comprobación de la habilitación de los presentes para participar en la asamblea y del quórum.

2 - Apertura del acto por la presidente de la comisión reorganizadora.

3 - Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea junto con el presidente y el secretario de la comisión directiva que se elija en la asamblea.

4 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

5 - Memoria e informe sobre el estado patrimonial de la Asociación.

6 - Elección de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, prosecretario, protesorero, tres vocales titulares y tres vocales suplentes por lista completa.

7 - Elección de dos revisores de cuentas titulares y dos revisores de cuentas suplentes por lista completa.

La asamblea sesionará, cualquiera sea la cantidad de socios presentes, si pasada media hora de la indicada no se reuniera la mitad, más uno, de los habilitados para participar en la asamblea.

Las listas de candidatos deben presentarse con la firma de no menos de veinte socios postulantes en el local de la sede de la Asociación en el horario de atención de la biblioteca, es decir de lunes a viernes entre las diecisiete y treinta y las diecinueve y treinta, hasta el jueves 15 de agosto del 2019.

Los candidatos deben tener domicilio en esta ciudad.

La Paz, 3 de julio de 2019 – **Yessy W.S. Kohon**, presidente; **Francisco J. Berardi Just**, secretario.

F.C. 04-00002930 1 v./12.7.19

— — —

C. DEL URUGUAY

UNION VECINAL CASEROS

Convocatoria a Asamblea

El consejo directivo de la Unión Vecinal Caseros, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 6º de sus estatutos, convoca a sus afiliados al Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día viernes 26 de julio del corriente año, a las 20,00 horas, en la sede partidaria de la calle 12 Nº 963, para tratar lo siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

2 - Discutir, aprobar o modificar la memoria, balance comisión fiscalizadora.

3 - Elección de presidente, secretario, tesorero y apoderado legal por terminación de mandatos.

4 - Designar dos asambleístas para que suscriban el acta junto al presidente y secretario.

Art. 9º- Las asambleas se celebrarán y tendrán validez sea cual fuere el nú mero de afiliados presentes una hora después de la fijada en la convoca.

Andrea Farias, apoderada; **Manuel R. Santos**, secretario.

F.C. 04-00002921 1 v./12.7.19

CITACION

ANTERIOR

PARANA

a herederos de NORMA BEATRIZ MEDINA

El Sr. Subsecretario de Administración del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos, Cr. Bruno Armándola, cita y emplaza a los herederos de Doña NORMA BEATRIZ MEDINA, quien fuera personal de esta Jurisdicción, para que se presenten en la Subsecretaria de Administración de este Ministerio, sito en calle Cervantes Nº 296 de esta ciudad de Paraná, dentro del plazo de cinco días a contar de la última publicación, la que se hará por cinco (5) días.

Paraná, 1 de julio de 2019 – **María Laura Stratta,** Ministra de Desarrollo Social.

14463 5 v./17.7.19

DISPONIENDO INSTRUCCION SUMARIA

ANTERIOR

PARANA

Decreto N° 3233/18 MS: Articulo 1°.- Dispónese la instrucción de un sumario administrativo a la agente Gabriela Emilia Tarabini, Legajo N° 154.029, quien revista en un cargo Categoría 02- Carrera Profesional- Tramo “C” -Escalafón General con funciones en el Centro de Salud “El Palenque” de El Palenque, por estar su conducta presuntamente incursa en las causales del Artículo 71° Inciso a), c) y d) de la Ley 755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Articulo 2°.- Dispónese la instrucción de una información sumaria en el ámbito del Centro de Salud “Luis Gianotti” de Oro Verde, a fin de investigar y determinar la realidad fáctica de los hechos, como así también deslindar la responsabilidad de los agentes del Estado en la tramitación de las actuaciones R.U. 1376302 en las que se llevaba adelante el pedido de licencia especial vía excepcional con goce integro de haberes de la agente Tarabini y de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.-

Articulo 3°.- Disponer el descuento de un total de pesos ochenta mil seiscientos noventa y tres con setenta y cuatro centavos ($ 80.693,74), en concepto de las sumas percibidas indebidamente por la agente Gabriela Emilia Tarabini, Legajo N° 154.029, en concepto de licencia vía excepción con goce de haberes, usufructuadas sin contar con la debida autorización.-

Articulo 4°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

Articulo 5°.- Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado a sus efectos.-

Articulo 6°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Articulo 7°.- De forma.

F. 05-00000112 3 v./12.7.19

RESOLUCION

NUEVA

PARANA

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA INGENIERIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 2668/19

Acta Nº 768

31 de Mayo 2019

VISTO:

El Art. 37 del Decreto Ley 1030/62 y el 1º de la resolución 712/89.

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Directorio preservar el sistema y velar por su equilibrio y continuidad;

Que es también función del Directorio procurar los mayores

beneficios posibles a sus afiliados y jubilados teniendo siempre en consideración la sustentabilidad del sistema.

Que en ese contexto el Directorio de la Caja ha solicitado al Sr. Actuario la opinión relativa a las condiciones actuariales actuales de la Caja y el análisis de las posibles medidas a tomar a los fines de lograr un incremento en la jubilación ordinaria que otorga la institución.

Que de acuerdo con la última valuación actuarial al 31-07-2018, se determinó que cada afiliado activo que ingresa a la Caja con las disposiciones reglamentarias vigentes hasta el momento financia su propio haber jubilatorio y además, en promedio, genera un superávit actuarial.

Que de acuerdo con los promedios de edades de los ingresantes a la Caja, la composición por sexo de los mismos y su comportamiento contributivo, el aporte promedio mínimo que realizarán en forma obligatoria permitiría, para estos afiliados, acceder a un beneficio de 22 módulos mensuales.

Que en función de lo anterior se concluye en que resulta posible y razonable la implementación de un incremento en la jubilación ordinaria de dos unidades módulo jubilatorios respecto a la actualmente vigente con aplicación general a la totalidad de los pasivos.

Por lo tanto, el Directorio con la unanimidad de los miembros presentes, de conformidad con los Artículos 17 y 37 del decreto Ley Nº 1030/62; dicta la siguiente:

RESOLUCION Nº 2668/19

Artículo 1º: Sustitúyase el 1er párrafo del Artículo 4.1 de la Resolución 712/89 por el siguiente texto:

"4.1 Jubilación Ordinaria Mínima Completa. El importe de la jubilación ordinaria mínima completa mensual será igual a 22 Módulos. Tendrá derecho a la Jubilación Ordinaria Mínima Completa mensual el afiliado que hubiere cumplido 60 años de edad, acredite 25 años de ejercicio profesional de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 36º del Decreto-Ley Nº 1030/62 habiendo efectuado durante 25 años los aportes mininos establecidos conforme lo dispuesto por el Artículo 2º de la presente.-"

Artículo 2º: Sustitúyase el último párrafo del Artículo 4.2 de la Resolución 712/89 por el siguiente texto:

"El haber de dicha jubilación ordinaria mínima proporcional no podrá ser superior a 22 Módulos y se calculará a razón de 0,88 Módulos por cada año en que hubiere efectuado el aporte mínimo establecido, conforme con lo dispuesto por el Artículo 21 de la presente."

Artículo 3º: La presente modificación de la Resolución 712/89 tendrá vigencia a partir del 01 de Julio de 2019.

Artículo 4º: Ordénese el texto de la resolución 712/89 conforme las modificaciones dispuestas en la presente y deróguese toda resolución que se le opongan.

Diego E. Sainte Marie, presidente.

F.C. 04-00002931 1 v./12.7.19

DESIGNACION DE DIRECTORIO

NUEVAS

PARANA

INMO-DEL SA

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Juridicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 20 días del mes de abril de 2.017 siendo las 8 hs se reúnen en la sede cita en Colon 453 de esta ciudad, los accionistas de INMO-DEL SA, la señora Delia Raquel Flores, DNI N° 12.656.435 con domicilio en 25 de Junio 665 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, quien es titular de dos mil novecientos setenta (2970) acciones de pesos cien ($ 100) cada una y el señor Guillermo Rafael Herrera, DNI 34.302.642 con domicilio en A. Freyche 2607 de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, quien es titular de trescientas treinta (330) acciones de pesos cien ($ 100) cada una, haciendo un total de tres mil trescientas (3300) acciones por lo que esta asamblea tiene el carácter de unánime.

Quienes han resuelto: Al tratar el punto cuarto del orden del día la accionista Delia Flores propone como presidente del directorio al Sr. Guillermo Herrera y como director suplente a la Sra. Delia Flores, luego de un intercambio de ideas son designados por tres años a partir de la fecha, hasta la elección que se realice a tal efecto, y por unanimidad la siguiente composición del directorio: director titular y presidente: Guillermo Rafael Herrera, DNI 34.302.642; y director suplente: Delia Raquel Flores, DNI N° 12.656.435, ambos presentes en este acto, manifestando expresamente la aceptación del cargo para el que fueron electos.

Registro Público – DIPJ - Paraná, 24 de junio de 2019 – **Mariano Romeo Catena,** abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00002937 1 v./12.7.19

— — —

INTEGRACION REGIONAL SA

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el boletín oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Crespo a los 11 días del mes de diciembre del año 2018 se reúnen los socios de Integración Regional SA en Moreno 1404 de Crespo, Entre Ríos, los Sres. Edgardo Eriberto Schneider, Guillermo Ariel Muller, como presidente y secretario del consejo de administración de La Agrícola Regional Coop. Ltda., Alejandro Cairo en representación de Negocios y Servicios S.A y Alberto Gutiérrez, en representación de Inversiones Energía y Ambiente SA, quienes han resuelto por asamblea general ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2018, designar el directorio de la entidad por unanimidad a la Sra. Noelia Margarita Zapata con domicilio especial en Moreno 1404 de Crespo, en carácter de presidente; al Sr. Alejandro Raúl Cairo con domicilio especial en San Martín N° 941, piso 9, Dpto. 5, ciudad de Mendoza como vicepresidente Primero; y al Sr. Alberto Mario Gutiérrez con domicilio especial en Necochea 409 de la ciudad de Mendoza, como vicepresidente segundo; al Sr. Darío Alejandro Haberkorn con domicilio especial en Moreno 1404, de Crespo, Entre Ríos como director suplente; Fernando Alberto Peña loza con domicilio especial en San Martín N° 941, piso 9, Dpto. 5, ciudad de Mendoza como director suplente; y al Sr. Luigi Marcotti con domicilio especial en Necochea 409 de la ciudad de Mendoza como director suplente.

Y se designa por unanimidad a la comisión fiscalizadora: al Sr. Luis Enrique Borre con domicilio especial en Necochea 409 de la ciudad de Mendoza como sindico titular; al Sr. Julio Lisandro Rodríguez Signes con domicilio especial en San Martín N° 941, piso 9, Dpto. 5, ciudad de Mendoza; y al Sr. Bruno Nahuel Sosa con domicilio especial en Moreno 1404 de Crespo, Entre Ríos, como sindico titular; a la Srta. Mariana Soledad Van Asten con domicilio especial en Necochea 409 de la ciudad de Mendoza como sindico suplente; a la Sra. Gisela Mariel del Rosario Cerrudo con domicilio especial en San Martín N° 941, piso 9 Dpto. 5, ciudad de Mendoza como sindico suplente y al Sr. Diego Roberto Maier con domicilio especial en Moreno 1404 de Crespo, Entre Ríos como sindico suplente.

Todos ellos son propuestos y aprobados por la totalidad de los accionistas presentes quedando conformado el órgano de administración social y el de fiscalización por el plazo de 3 ejercicios.

A continuación los accionistas han resuelto lo siguiente: habiéndose designado el domicilio legal en la ciudad de Crespo, Entre Ríos los accionistas por unanimidad resuelven establecer la sede social de Integración Regional S.A en calle Moreno Nº 1404 de Crespo, Entre Ríos

Registro Público – DIPJ - Paraná, 7 de junio de 2019 – **José María Raiteri,** abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00002940 1 v./12.7.19

— — —

COLON

JUAN JORGE SA

Por resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ordena publicar el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un, día, a fin de hacer saber lo siguiente:

"JUAN JORGE S.A.", notifica que en Asamblea General Ordinaria realizada el 08/11/18, fue electo el nuevo directorio de la sociedad, cuyo mandato tiene inicio el 01/12/18 y finalizara el 30/11/21, quedando conformado de la siguiente manera:

Presidenta: CAROLA ALEJANDRA SCHANTÓN, DNI N° 22.045.513, CIDT N" 27-22045513-6, domiciliado en calle Centenario N° 1370 de la ciudad de San José, Provincia de Entre Ríos-

Directora suplente: NATALIA ROMINA SCHANTÓN, DNI Nº 24.209.612, CUIT N° 27-24209612-1, domiciliada en calle Urquiza Nº 1463 de la ciudad de San José, Provincia de Entre Ríos-

Vigencia del mandato: 01/12/18 hasta el 30/11/21.

Registro Público – DIPJ - Paraná, 19 de marzo de 2019 – **Mariano Romeo Catena,** abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00002929 1 v./12.7.19

C. DEL URUGUAY

LEMIRO PABLO PIETROBONI SOCIEDAD ANONIMA

Designación de su Directorio

Por disposición del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se publica por un día en el Boletín Oficial el Edicto siguiente:

"LEMIRO PABLO PIETROBONI SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-53300416-0, con sede social y domicilio legal en Juan José Bruno Nº 2725 de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 17/04/19, se determinó el número de directores titulares y suplentes, y se procedió a la elección de los mismos con mandato hasta el 31 de diciembre de 2021 o la posterior fecha en que se nombren sus reemplazantes; y en la Reunión de Directorio del 17/04/19 se hizo la distribución de los cargos, quedando el directorio integrado así:

Director titular y presidente: Jorge Horacio FERNANDEZ, Documento Nacional de Identidad Nº 10.380.807, CUIT 20 10380807 4, nacido el 04/01/53, argentino, ingeniero, casado en segundas nupcias con Silvia Liliana Baigorria, domiciliado en Avenida de las Américas Nº 3576 de Paraná, Provincia de Entre Ríos; Directora Titular y vicepresidente: Victoria PIETROBONI, Documento Nacional de Identidad Nº 30.549.813, CUIL 27 30549813 6, argentina, nacida el 02/03/84, casada en primeras nupcias con Andrés Bruzzoni y domiciliarse en calle Virrey del Pino Nº 4102 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; director titular: Joaquín PIETROBONI, Documento Nacional de Identidad Nº 36.248.503, CUIL 20 36248503 8, argentino, nacido el 29/04/92, soltero, empresario, domiciliado en Rodríguez Peña Nº 1742, 9º "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y director suplente: Maximiliano PIETROBONI, Documento Nacional de Identidad Nº 28.533.936, CUIL 20 28533936 8, argentino, nacido el 02/07/1981, soltero, empresario, domiciliado en 8 de Junio Nº 916 de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.-

Registro Público – DIPJ - Paraná, 25 de junio de 2019 – **Mariano Romeo Catena**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00002936 1 v./12.7.19

MODIFICACION DE CONTRATO

NUEVA

PARANA

ESTUDIO DE ARQUITECTURA GRACIELA DUJOVNE Y ASOCIADOS AGRUPACION

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un día el siguiente edicto:

"ESTUDIO DE ARQUITECTURA GRACIELA DUJOVNE Y ASOCIADOS AGRUPACIÓN" notifica que por modificaciones tratadas y aprobadas en reunión de socios del 14/11/16, se reformó el contrato de la agrupación de colaboración, quedando redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO PRIMERO: El plazo de duración de la Agrupación es de cinco años contados desde el 14/11/2016, venciendo en consecuencia el 13/11/2021.- Puede ser prorrogada antes de su vencimiento, para lo cual se requerirá la conformidad expresa de la mayoría legal de socios, según lo dispuesto por el artículo 1456 del Código Civil y Comercial de la Nación, dejándose constancia que tal mayoría legal se computa según los porcentuales de participación / tenencia del fondo común operativo de la agrupación.- Resuelta la prórroga, deberá inscribirse en el organismo correspondiente.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adecua la denominación a "ESTUDIO DE ARQUITECTURA GRACIELA DUJOVNE Y ASOCIADOS AGRUPACIÓN", CUIT Nº 30-71216983-0, la cual es continuadora jurídica, económica e impositiva de "ESTUDIO DE ARQUITECTURA GRACIELA DUJOVNE Y ASOCIADOS AGRUPACIÓN DE COLABORACIÓN EMPRESARIA", CUIT Nº 30-71216983-0.-

ARTICULO TERCERO: Tiene su domicilio especial para todos los efectos que deriven del contrato de agrupación en calle Bavio Nº 97, Planta Alta, de la ciudad de Paraná.-

ARTÍCULO CUARTO: El fondo común operativo queda incrementado y adecuado a la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000) que las partes acuerdan en reformar su suscripción e integración de la siguiente manera: a) MIRTA GRACIELA DUJOVNE la suma de pesos ciento diez mil ($ 110.000), equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%); b) RONI ALEJANDRO LIFSCHITZ la suma de pesos treinta mil ($ 30.000), equivalente al quince por ciento (15%); c) HUGO DANIEL MARTÍNEZ la suma de pesos cuarenta mil ($ 40.000), equivalente al veinte por ciento (20%); d) AUGUSTO RAUL BUCHHAMER la suma de pesos veinte mil ($20.000), equivalente al diez por ciento (10%).–

ARTICULO QUINTA : Consiguientemente con la nueva participación / integración de socios en la agrupación, y a partir de la firma de esta reforma, el Sr. FERNANDO GABRIEL MULÉ, D.N.I. Nº 26.150.936 reconoce y acepta expresa y especialmente quedar excluido de la agrupación, cesando toda relación contractual/societaria y/o de cualquier tipo, como así también toda responsabilidad personal a futuro, tanto con la agrupación, socios / participantes y/o con los terceros que contraten a futuro con la misma.- Del mismo modo, y atento tal exclusión, FERNANDO GABRIEL MULÉ reconoce y acepta que ningún derecho ni acción tiene contra la agrupación y/o con sus socios / participantes y/o contra los terceros comitentes que contrataron con la agrupación durante su integración y participación societaria de la agrupación, por los hechos, actos y/o trabajos profesionales desarrollados durante la vigencia de la agrupación de colaboración, como así tampoco, por los futuros que contrate la misma.- Finalmente, las partes firmantes de la presente dejan establecido que nada más tienen que reclamarse entre sí.-

ARTÍCULO SEXTO: Sin perjuicio de la participación mencionada en la cláusula cuarta, todos los nuevos integrantes de esta Agrupación responden hacia terceros de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1459 del Código Civil y Comercial.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las partes designan como representante legal de la Agrupación a MIRTA GRACIELA DUJOVNE, D.N.I. Nº 11.584.273, nacida el 15/02/1955, de estado civil casada, con domicilio real en calle Córdoba Nº 585 Piso "6" Dpto. "01" de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos de profesión Arquitecta, a quien le otorgarán el respectivo poder facultándolo expresamente para contraer obligaciones en nombre de la "agrupación", así como para, en general, llevar adelante todas las relaciones frente a los "TERCEROS", quien poseerá las facultades previstas en el artículo 1457 sgtes. y conc. del Código Civil y Comercial de la Nación, y demás que se le otorguen en el poder especial.-

Asimismo, se designa como representante suplente a RONI ALEJANDRO LIFSCHITZ, DNI Nº 28.647.993, nacido el 11/03/1981, de estado civil soltero, de profesión arquitecto, domiciliado en calle Alameda de la Federación Nº 156, Piso 14, Dpto. 03 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, quien en su caso asumirá con las mismas facultades que el representante titular.

Queda pactado en forma anticipada que los representantes legales y/o suplentes no percibirán honorario adicional por tal función, por cuanto tal encomienda queda comprendida dentro de la prestación específica que cada socio deberá realizar a favor de esta agrupación.-

ARTÍCULO OCTAVO: A todos los efectos del presente instrumento queda perfectamente establecido que ninguno de los participantes puede dirigirse, ni prestar sus servicios personales y/o profesionales hacia terceros en forma separada ó individual con respecto al objeto de la agrupación, sin la previa y expresa conformidad y autorización por escrito de la unanimidad de los integrantes.- Es decir, los participantes de la agrupación no pueden competir directa y/o indirectamente con la misma, constituyendo tal incumplimiento falta grave, y causal de exclusión de esta agrupación.-

La misma funcionará celebrando reuniones como mínimo trimestralmente ó cuando por razones especiales ó de urgencia sea convocado por cualquiera de sus miembros.- Todas las convocatorias deberán efectuarse con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles, por intermedio de cualquiera de los representantes y estableciendo el orden del día. Las convocatorias se realizarán por medio fehaciente, considerándose válidas aquellas que se realicen por correo electrónico a la cuenta de e-mail que posee cada participante de la misma.

Queda pactado anticipadamente que el representante legal tiene facultades de administración, sin necesidad de la conformidad previa del resto de los integrantes. A su vez, tiene facultades suficientes también para contraer obligaciones, excepto en los siguientes casos: a) para contraer préstamos por la agrupación, sean de naturaleza personal y/o con garantía real, por más de $ 400.000; b) para firmar acuerdos de locación de obras y/o servicios por obras que superen los trescientos metros cuadrados de construcción.-

En ambos supuestos, se requerirá la conformidad expresa de la mayoría legal de socios, según lo dispuesto por el

artículo 1456 del Código Civil y Comercial de la Nación, dejándose constancia que tal mayoría legal se computa según los porcentuales de participación / tenencia del fondo común operativo de la agrupación.- Se dejará constancia del resultado de las reuniones y de las decisiones a que arribe, en el libro de actas que llevará al efecto, firmando los participantes de la agrupación.-

ARTÍCULO NOVENO: Sin perjuicio de la obligación asumida para integrar el fondo común operativo, los participantes se obligan a realizar las contribuciones dinerarias adicionales que sean necesarias para el logro de los objetivos de este contrato, como así también, constituir y/o entregar los avales de cualquier naturaleza que se requieran, en la medida necesaria para ejecutar el objeto social. Los aportes de fondos adicionales de las partes se harán en la proporción establecida en el presente, como así también las obligaciones y avales requeridos.-

ARTÍCULO DÉCIMO: Los estados de situación cierran el 31 de julio de cada año, fecha en la que se confeccionarán, conforme a las formalidades establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas aplicables subsidiariamente en la materia, y en cuanto sean aplicables según la naturaleza e importancia de la actividad común. Los estados de situación de la agrupación deberán ser sometidos a decisión de los socios dentro de los 120 días corridos del cierre de cada ejercicio anual.-

ARTÍCULO DECIMO: No pueden admitirse nuevos miembros sin el consentimiento de la mayoría de los socios computada conforme lo pactado en la cláusula octava de este contrato.- La negativa a incorporar al nuevo miembro, no abre recurso judicial alguno. Es admisible la transmisión, total o parcial, entre los participantes, con el consentimiento de la mayoría de los socios de conformidad a lo pactado en la cláusula séptima.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Previa resolución adoptada en reunión de socios, se producirá la disolución de la agrupación, cuando algún participante incurra en alguna de las siguientes causales: a) Quiebra; b) Cesión de bienes a sus acreedores; c) Intervención judicial de la respectiva administración; d) Muerte; e) Inhibición general de bienes.- La disolución se resolverá en reunión de socios, y aprobado esto por la mayoría de los socios según lo pactado en la cláusula octava de este contrato, sin computarse el porcentaje de aquel socio que se encuentra en alguna/s de la/s causal/es de disolución de la agrupación.-

Sin perjuicio de ello, también podrán decidir el resto de los socios no afectados continuar con el contrato de agrupación, y excluir del mismo al socio que se encuentra en alguna de las causales antes citadas.- Operada la exclusión, el/los participante/s restante/s tomará/n a su cargo el cumplimiento de los compromisos asumidos por la agrupación con los terceros, y a partir de ese momento la parte afectada perderá toda intervención en la administración, dirección y participación en los beneficios futuros considerándose excluida de los que se produzcan a partir de esa fecha.-

El participante excluido participará de los resultados de la gestión común, en forma proporcional y hasta la fecha en que se operó su exclusión, debiendo, en todos los casos, responder por los daños y perjuicios que su exclusión provoque.- La circunstancia de que los participantes no excluidos asuman el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el objeto frente a terceros, por la parte no cumplida por la otra parte excluida, no significará de manera alguna que ésta quede liberada de las responsabilidades que le correspondieren ante cualquier tercero, por vinculaciones nacidas con motivo del objeto de este contrato.-

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Sin perjuicio de la causal mencionada anteriormente, el contrato de Agrupación se disuelve: a) por la decisión unánime de los participantes; b) por la expiración del término por el cual se constituyó la agrupación; c) por reducción a uno del número de participantes; d) por decisión firme de autoridad competente que considere incursa a la agrupación en prácticas restrictivas de la competencia. En estos supuestos, la liquidación estará a cargo de los administradores. La designación deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio quedando los liquidadores a cargo de la representación individual o colectiva de los participantes y facultados para la realización de todos los actos inherentes a la liquidación.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Toda ó cualquier divergencia, tanto referida a la interpretación del presente, cuanto en lo que respecta a materia que haga al cumplimiento de su objeto, desenvolvimiento, conclusión y liquidación de la agrupación que por el presente se constituye, que requiera la participación y decisión judicial, será planteada ante los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Paraná, a cuya jurisdicción se someten las partes en forma expresa y con expresa renuncia al Fuero Federal y a cualquier otro que pudiera corresponderles.

A tales efectos y a todos los demás correspondientes al presente, fijan domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento, los que serán válidos y subsistentes hasta tanto se haya notificado fehacientemente su cambio".-

Registro Público, DIPJ, Paraná, 29 de enero de 2019 – **José María Raiteri**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00002927 1 v./12.7.19

CONTRATOS

NUEVOS

CONCORDIA

ASERRADERO COLONIA ROCA SRL
Art. 10° LGS

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1 - Socios: María Julieta Veler, nacida el día 4 de enero de 1.970, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en Moulins 716, de la localidad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, DNI 21.428.118, CUIT 27-21428118-5, ; José Antonio Gerling, nacido el 5 de julio de 1960, divorciado, argentino, comerciante, domiciliado en Moulins 716, de la localidad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, DNI 14.021.064, CUIT 20-14021064-2,y; 3) Fernando Javier Klaus, nacido el 2 abril de 1.974, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Dr. del Cerro 1.278, de la localidad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, DNI 23.433.498, CUIT 20-23433498-1.

2 - Fecha del instrumento de constitución: 27 de agosto de 2015.

3 - Razón Social o denominación de la sociedad: ASERRADERO COLONIA ROCA S.R.L.

4 - Domicilio de la sociedad: Moulins 716, de la localidad de Concordia, Entre Ríos.

5 - Objeto social: La Sociedad tiene por objeto, por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, las siguientes:

Aserradero: Mediante la explotación de bosques, montes y obrajes; forestación y reforestación; instalación de aserraderos; industrialización, transformación y extracción de productos y subproductos derivados de la madera, pudiendo comprarla, venderla, importarla y exportarla, en sus diversas etapas, aspectos y procesos.-

Maderera: Explotación maderera en toda su línea, a saber: producción, forestación, industrialización y fabricación de cualquier clase de producto manufacturado que emplee como materia prima la madera o algún derivado de la misma, y comercialización de la madera en cualquiera de sus etapas de industrialización, ya sea extractiva o manufacturera.

6 - Plazo de duración: 99 años.

7 - Capital social: El capital social es de doscientos cuarenta mil pesos ($ 240.000), dividido en veinticuatro mil (24.000) cuotas de diez pesos ($ 10,00) cada una.

8 - Órgano de administración; La administración y representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, que en el caso de pluralidad actuarán en forma indistinta.

9 - Designación de Gerentes: María Julieta Veier, DNI 21.428.118, CUIT 27 -21428118-5.

10 - Órgano de fiscalización: la sociedad prescinde de sindicatura.

11 - Fecha de cierre del ejercicio: 31 de enero de cada año.

Registro Público, DIPJ, Paraná, 24 de junio de 2019 – **José María Raiteri,** abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00002935 1 v./12.7.19

— — —

DIAMANTE

LA GALERA SAS

Constitución de "LA GALERA S.A.S.".

En fecha 01/04/2.018, mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificada "LA GALERA S.A.S.(Constitución)", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, lo/s siguiente/s: GUIDO VALENTÍN AIRALDI, DNI 34.014.476, CUIT 20-34014476-8, domicilio Irigoyen N° 621, de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, de la Provincia de Entre Ríos, nacionalidad argentino, estado civil soltero, profesión empresario, edad 30 años;

Denominación: LA GALERA S.A.S.

Domicilio y sede social: Irigoyen Nº 621, de la ciudad de Diamante,

Departamento Diamante, de la Provincia de Entre Ríos, administrador y representante GUIDO VALENTÍN AIRALDI.

Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en Calle Irigoyen N° 621, de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, de la Provincia de Entre Ríos.-

Plazo de duración: La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años a partir de la inscripción en el Registro público.-

Designación de su objeto: la sociedad tendrá como objeto inmobiliario.

La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Realizar compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, explotaciones agropecuarias. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

CONSTRUCCIÓN. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Realizar la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción.

Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

AGROPECUARIO. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas. Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias de terceros en el país, referido a dichas actividades.

Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados. Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados. Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relaciones con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.).

Capital social: El capital social es de pesos cien mil ($ 100.000), representado por cien (100) acciones, de pesos un mil ($ 1.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “A” y con derecho a un voto por acción. El capital se suscribe e integra Guido Valentín Airaldi.

Organización de la administración: La administración y representación de la firma social estará a cargo del Sr. Guido Valentín Airaldi.

Fecha de cierre de ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 de diciembre de cada año. La sociedad prescinde del órgano de fiscalización.

Registro Público, DIPJ, Paraná, 18 de junio de 2019 – **José María Raiteri**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00002925 1 v./12.7.19

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2019
472, 473, 474, 475, 476, 477, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 523, 524, 543, 544, 545, 546, 547,
Ministerio de Cultura y Comunicación
509, 510, 511, 512, 513, 514, 535, 575,
Ministerio de Desarrollo Social
705, 706, 783, 784, 785, 786787, 788
RESOLUCIONES
Ministerio de Salud
Año 2017
1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684,
Dirección General de Transporte
Año 2019
193

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY
Director
-
Dirección, Administración,
Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE

NUEVO SISTEMA DE PUBLICACIONES
Atención presencial
Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas
Recepción: en formato digital
(obligatorio)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar
(única cuenta)
Respaldo: original en papel (obligatorio)
Formato: texto plano Word
(únicamente)
Forma de Pago: Depósitos / Transferencia - Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: Nº 621155/2 -
CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

www.entrerios.gov.ar/boletin
Boletín e Imprenta Oficial de Entre Ríos
decretosboletin@entrerios.gov.ar